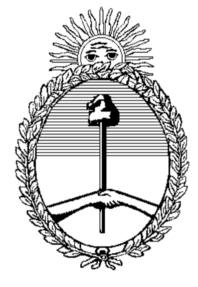
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 22 de abril de 2004

Año CXII
Número 30.385

Precio $ 0,70

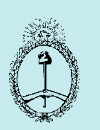


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 491/2004

Elévase el límite máximo de la remuneración sujeta a contribuciones a cargo de los empleadores previsto en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y en el Artículo 3° del Decreto N° 814/2001 y sus modificaciones, estableciéndose, además, un monto mínimo para el cálculo de tales contribuciones y el de los aportes personales de los trabajadores.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 establece un límite máximo de remuneración sujeta a aportes y contribuciones, equivalente a VEINTE (20) veces el valor de TRES (3) MOPRES, respecto de los aportes previstos en los incisos a) y c) del Artículo 10, y equivalente a VEINTICINCO (25) veces el valor de TRES (3) MOPRES respecto de la contribución indicada en el inciso b) del Artículo 10.

Que el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones dispuso a través de su Artículo 3°, exclusivamente para empleadores de la actividad privada, la reducción a SESENTA (60) MOPRES del último de los límites mencionados en el considerando anterior.

Que el Gobierno Nacional se encuentra abocado al diseño de políticas tendientes a fortalecer el financiamiento del régimen previsional con recursos genuinos que estén directamente relacionados con el sistema de la seguridad social, pudiendo de tal forma eliminar paulatinamente la aplicación de impuestos que, con la finalidad de coadyuvar a su sostenimiento, puedan provocar efectos no deseados interfiriendo en el desarrollo de la actividad económica.

Que, por lo tanto, atendiendo a la realidad económica y al principio de solidaridad social, resulta oportuno elevar gradualmente el límite máximo de la remuneración sujeta a contribuciones a cargo de los empleadores previsto en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y en el Artículo 3° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, hasta llegar a su eliminación, estableciéndose, asimismo, un monto mínimo para el cálculo de tales contribuciones y el de los aportes personales de los trabajadores.

Que, en otro orden, el Artículo 5° del Decreto N° 814/01 prevé que conservan plena vigencia los beneficios dispuestos en los incisos c) y d) del Artículo 1° del Decreto N° 730 de fecha 1 de junio de 2001 para los contribuyentes y responsables alcanzados por dicha normativa, quienes, adicionalmente, pueden imputar la contribución patronal definida en el Artículo 4° de la Ley N° 24.700, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

Que el citado Decreto N° 730/01 ha sido derogado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.867, por lo que en esta instancia corresponde hacer propicia la oportunidad para derogar el referido Artículo 5° del Decreto N° 814/01.

Que la naturaleza excepcional de la situación que afecta al régimen previsional, hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, por el siguiente:

"A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del Módulo Previsional (MOPRE) definido en el Artículo 21. A su

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

vez, y a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del Artículo 10, la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a VEINTE (20) veces el citado mínimo."

Art. 2° — Deróganse los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones.

Art. 3° — La sustitución y derogaciones dispuestas por esta norma comenzarán a regir para los aportes y contribuciones que se devenguen a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, a los efectos del cálculo de la contribución a cargo de los empleadores indicada en el inciso b) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y en el Artículo 2° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, las disposiciones previstas en el Artículo 1° del presente decreto tendrán vigencia para las contribuciones que se devenguen a partir del 1 de octubre de 2005, inclusive, siendo de aplicación hasta dicha fecha las bases imponibles máximas que se indican a continuación:

a) contribuciones que se devenguen hasta el 30 de setiembre de 2004, inclusive: PESOS SEIS MIL ($ 6.000),

b) contribuciones que se devenguen a partir del 1° de octubre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive: PESOS OCHO MIL ($ 8.000), y

c) contribuciones que se devenguen a partir del 1° de abril de 2005 y hasta el 30 de setiembre de 2005, inclusive: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido.

DEUDA PUBLICA

Decreto 493/2004

Suspéndense el régimen para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, previsto por los Decretos Nros. 424/2001, 1615/2001, 1005/2001 y 1226/2001, hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa, y el mecanismo licitatorio dispuesto por los Decretos Nros. 2243/2002 y 1264/2003 y determinadas Resoluciones de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente S01:0236697/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, el Decreto N° 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, el Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, el Decreto 1264 de fecha 22 de mayo de 2003, y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003, 21 de fecha 26 de febrero de 2003 todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del EX MINISTERIO DE ECONOMIA, 134 de fecha 27 de octubre de 2003, 165 de fecha 13 de noviembre de 2003, y 186 de fecha 25 de noviembre de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL ha iniciado el proceso de renegociación de la deuda soberana contraída con anterioridad al 31 de diciembre de 2001 y, en ese marco, ha formulado a los acreedores una propuesta de reestructuración de la misma.

Que el referido proceso de renegociación se estructura sobre la base del principio de trato igualitario a dispensar a todos los acreedores, lo que impone la necesidad de desarrollar un accionar armónico, consistente, equitativo, e igualador respecto de todos los títulos emitidos e involucrados en las negociaciones abiertas o a abrirse a partir de la iniciación de aquel.

Que los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 1615 de fecha 6 de diciembre de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y 1226 de fecha 2 de octubre de 2001, establecieron un régimen para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública.

Que teniendo en cuenta el diferimiento de pagos de los servicios de la deuda pública y a fin de no discriminar entre distintos acreedores de deuda pública externa, resulta necesario suspender el poder cancelatorio de obligaciones tributarias nacionales otorgado a través de los Decretos citados en el considerando anterior, hasta tanto finalice el proceso de renegociación de la deuda pública.

Que el Decreto Nro. 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002 y su modificatorio Nro. 1264 de fecha 22 de mayo de 2003 dispusieron el marco de instrumentación del régimen para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública establecidos por los Decretos Nros. 424/01, 1615/01, 1005/01 y 1226/01, y en consecuencia carecen de operatividad durante el plazo en el que el poder cancelatorio de los títulos se encuentre suspendido, motivo por el cual corresponde disponer también su suspensión por igual plazo.

Que el mencionado proceso de reestructuración de la deuda pública constituye, por su carácter y magnitud, una situación sin precedentes, que no pudo ser contemplada al momento de la sanción de la Ley Nro. 25.561 de emergencia económica, motivo por el cual resulta de toda urgencia y necesidad el dictado del presente Decreto, toda vez que circunstancias excepcionales existentes hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese el régimen previsto por los Decretos Nros. 424 de fecha 10 de abril de 2001, 1615 de fecha 6 de diciembre de 2001, 1005 de fecha 9 de agosto de 2001 y 1226 de fecha 2 de octubre de 2001, para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública, hasta tanto haya finalizado la operación de canje voluntario de Títulos de la Deuda Pública Externa contemplada en el Artículo 24 del Decreto Nº 1.387 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Suspéndese por el plazo referido en el Artículo 1º del presente decreto el mecanismo licitatorio dispuesto en los Artículos 5º, 6º, y 7º del Decreto Nº 2243/02, el Decreto Nº 1264/03, y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003, 13 de fecha 30 de enero de 2003 y 21 de fecha 26 de febrero de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA, como así también el correspondiente a las licitaciones oportunamente suspendidas por las Resoluciones Nros. 134 de fecha 27 de octubre de 2003, 165 de fecha 13 de noviembre de 2003 y 186 de fecha 25 de noviembre de 2003, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Gustavo O. Beliz. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Ginés González García. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 487/2004

Modificación de los Anexos I y II del Decreto N° 357/2002 en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto N° 141 del 4 de junio de 2003 y el Decreto N° 295 del 30 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional como así también las competencias de los mismos.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que a través del Decreto N° 141/03 se ampliaron las competencias del MINISTERIO DE SALUD, incorporándose al mismo las relativas a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

Que en función de lo expuesto en el Considerando precedente, por Decreto N° 295/03 se transfirió al ámbito del citado Ministerio la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que analizada la organización de la citada Secretaría y considerando razones de funcionalidad, resulta aconsejable un reordenamiento de los niveles políticos de la misma, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia para el logro de los objetivos estratégicos propuestos y optimizar su funcionamiento.

Que las adecuaciones propuestas se encuentran fundamentadas en general en un pormenorizado análisis y evaluación de las competencias y responsabilidades propias de la Secretaría y en particular en la evaluación del nuevo marco institucional instaurado por la reciente sanción de la Ley General del Ambiente que determina la jerarquización y/o incorporación a la gestión de los ejes temáticos que conforman la nueva agenda ambiental.

Que consecuentemente con lo expuesto las modificaciones propiciadas en la organización de la Secretaría implican reformas adaptativas a un contexto nacional e internacional que ha sufrido notables modificaciones y además una revalorización de los niveles de toma de decisión sustentado en reales necesidades de gestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SA-

LUD y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II al articulo 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo forma parte del mismo.

Art. 3° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración integral de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, manteniendo dichas unidades organizativas las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, facultándose al titular de la jurisdicción Ministerial a establecer mediante acto administrativo la dependencia jerárquica funcional transitoria de las Unidades involucradas en función del reordenamiento establecido por el presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

Planilla Anexa al Artículo 1°

XXI.- MINISTERIO DE SALUD

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

— SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

— SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

— SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD

— SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

— SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL

— SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, NORMATIVA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Planilla Anexa al Artículo 2º

XXI - MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de las políticas de recursos humanos, organización de sistemas administrativos e informáticos.

6. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

8. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, y otros actos administrativos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

9. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

OBJETIVOS

1. Formular programas para la atención de la salud de la población comprendiendo la promoción y la protección de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

2. Promover el desarrollo y realización de estudios epidemiológicos y definir las alternativas de solución para las patologías más significativas en el país, respondiendo con celeridad y eficiencia ante cualquier situación de emergencia sanitaria.

3. Desarrollar los programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el campo del uso indebido de drogas, en cooperación con Organizaciones no Gubernamentales, con el sector privado y de la seguridad social.

4. Entender en la provisión de medicamentos y reactivos de diagnóstico para pacientes sin cobertura de la seguridad social ni del sistema privado de salud, en patologías específicas.

5. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y del adolescente.

6. Intervenir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

OBJETIVOS

1. Formular, ejecutar y controlar los programas nacionales prioritarios encuadrados en las políticas específicas definidas.

2. Programar y coordinar las acciones relacionadas con el proceso de transformación del modelo de atención médica.

3. Entender en los aspectos relacionados con la salud materno-infantil y adolescente.

4. Entender en la formulación, programación y coordinación de acciones en el primer nivel de atención.

5. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunización.

6. Promover la realización de programas de primer nivel de atención y coordinar las acciones correspondientes.

7. Formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al Sistema de Vigilancia Epidemiológica, controlando, vigilando y notificando las enfermedades.

8. Intervenir en casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro de Salud en la gestión operativa e institucional, en la elaboración de políticas de salud, elaboración de normativas y en la planificación sanitaria.

2. Entender en la regulación y fiscalización sanitaria, en la elaboración, incorporación, registro y sistematización de normativas orientadas a la eficacia, efectividad, eficiencia y calidad de los Establecimientos y Servicios de Salud.

3. Intervenir en materia de Sistema de Obras Sociales y en todo lo que no se encuentre delegado expresamente en esta materia en otros organismos o dependencias.

4. Entender en la problemática, como asimismo, mantener y actualizar el registro y los controles sanitarios, relacionados con la infraestructura, equipamiento, aparatos, drogas, medicamentos y alimentos conforme a la normativa vigente.

5. Entender en la cooperación técnica, en los convenios sanitarios internacionales y en las relaciones con los organismos internacionales de salud.

6. Entender en la conducción de las actividades del Consejo Federal de Salud y en la coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

7. Propiciar la realización de convenios sanitarios binacionales, en el marco de las relaciones con los organismos internacionales de salud.

8. Entender en el fomento y promoción de las relaciones de intercambio de investigadores con instituciones científicas del país y del exterior.

9. Coordinar las acciones para el desarrollo de las organizaciones institucionales con organismos dependientes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del ámbito Nacional, Provincial y Municipal y con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales del sector salud.

10. Coordinar las acciones vinculadas al Programa de Residencias Médicas y los aspectos vinculados a los Recursos Humanos en Salud.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

OBJETIVOS:

1. Asistir en la planificación sanitaria global, realizar el control de gestión de planes, programas y proyectos, evaluando los resultados e impacto social de los mismos y brindar apoyatura técnica a las reuniones de Gabinete Ministerial.

2. Entender en las acciones destinadas a la promoción, desarrollo y evaluación de la calidad y gestión de los servicios brindados por el MINISTERIO DE SALUD.

3. Promover la elaboración, incorporación y sistematización de normativa orientada a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los Establecimientos y Servicios de Salud.

4. Coordinar el desarrollo de políticas basadas en las nuevas tecnologías de la información.

5. Coordinar las acciones con las distintas jurisdicciones y con los organismos gubernamentales y no gubernamentales que corresponda en cada caso, tendientes a garantizar la excelencia en la formación de los recursos humanos del sector.

6. Promover la formación y capacitación de los recursos humanos del Sector Salud.

7. Promover mecanismos de concertación destinados a regular la oferta de profesionales de la salud.

8. Propender a la disminución de la morbi-mortalidad por factores de origen laboral, formulando políticas tendientes a promover y proteger la salud de los trabajadores en general y de la administración pública en particular.

9. Facilitar la articulación y armonización interjurisdiccional de los distintos marcos regulatorios del Sector Salud.

10. Desarrollar mecanismos adecuados de regulación y fiscalización de los recursos de salud a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

11. Colaborar con las distintas Jurisdicciones en la optimización de los instrumentos que aseguren el debido registro, control y fiscalización del ejercicio profesional y de los establecimientos asistenciales.

12. Coordinar y mantener todos los registros nacionales de naturaleza sanitaria destinados a unificar información que faciliten las distintas jurisdicciones.

13. Normatizar, coordinar y fiscalizar las acciones relacionadas con la sanidad en el área de frontera y terminales de transporte.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD

OBJETIVOS

1. Formular las acciones vinculadas a la planificación sanitaria global consensuando con los diversos actores sectoriales e interjurisdiccionales, evaluando los resultados y el impacto social de los mismos.

2. Coordinar las acciones para el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y del ámbito nacional, provincial y municipal, como así también con instituciones sectoriales del sector no gubernamental, de la seguridad social y privado.

3. Intervenir en la Cooperación Técnica, en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de salud y entender en la conducción de las actividades de la Secretaría del Consejo Federal de Salud y en la Coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales.

4. Coordinar la evaluación con las áreas competentes de las distintas jurisdicciones los aspectos normativos y operativos con el fin de mejorar la eficiencia de los programas.

5. Entender en la actualización de las Estadísticas de Salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.

6. Desarrollar estudios e investigaciones en salud pública, economía de la salud y gestión descentralizada.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental, a la implementación del desarrollo sustentable, a la utilización racional y conservación de los recursos naturales, renovables y no renovables, tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

2. Intervenir e integrar el Consejo Federal de Medio Ambiente, proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

3. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

4. Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental.

5. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación de los diferentes aspectos de la gestión ambiental nacional y su impacto en la calidad de vida.

6. Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional y de los asentamientos humanos, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y municipales.

7. Entender en la promoción del desarrollo sustentable y saneamiento integral de los asentamien-

tos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y su impacto en la salud humana.

8. Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

9. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

10. Promover la adquisición de conciencia y la difusión en la sociedad sobre los problemas ambientales del país.

11. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

12. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollen.

13. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

14. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

15. Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia, en coordinación con los demás organismos del estado para su implementación.

16. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL

OBJETIVOS

1. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todo lo referente a la planificación, el ordenamiento territorial y la evaluación y gestión ambiental.

2. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en los planes, programas y acciones que se emprendan con relación a las disposiciones del Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, la Ley General del Ambiente en lo referente al uso y preservación del agua, y demás presupuestos mínimos.

3. Prestar asistencia al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales vinculados a la gestión ambiental (residuos y sustancias peligrosos) del agua y las cuencas hidrográficas.

4. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional y de los asentamientos humanos, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

5. Promover, diseñar, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos vinculados a la planificación del territorio y efectuar el seguimiento de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.

6. Promover, diseñar, implementar y evaluar las políticas, programas y proyectos vinculados al saneamiento integral, con relación a las enfermedades de origen hídrico, en coordinación con los demás organismos con competencia concurrente.

7. Promover, formular, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a la evaluación y control de la calidad ambiental; a la prevención y control de la contaminación en todas sus formas; al análisis y promoción de tecnologías ambientalmente limpias, al ahorro energético y el uso de energías renovables.

8. Promover la utilización, protección, conservación del agua con arreglo a las necesidades y prioridades que determine el Estado Nacional en el marco de la política de desarrollo sustentable.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, NORMATIVA, INVESTIGACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la gestión coordinada de las áreas internas de la Secretaría y con el Ministerio a través de la implementación de sistemas fluidos de comunicación y relación, promoviendo asimismo la conformación de ámbitos permanentes de discusión entre los distintos equipos de trabajo en los cuales se intercambien avances, resultados, necesidades, tanto en el plano de gestión como en el de investigación y normativa.

2. Canalizar las relaciones de la Secretaría con los demás órganos de la administración nacional con competencias específicas en las respectivas materias, y con otros niveles de decisión, a fin de que sus políticas y la implementación de éstas tomen en consideración las dimensiones ambientales involucradas.

3. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en todo lo referente al diseño e implementación de la política nacional vinculada al uso sustentable de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad; al desarrollo de instrumentos y a la implementación de la sustentabilidad social, económica y ecológica, con estrategias a nivel regional.

4. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la gestión de los recursos naturales de modo sostenible invirtiendo la tendencia actual de degradación de los recursos naturales aplicando estrategias en que se incluyan objetivos aprobados a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional para proteger los ecosistemas y lograr la ordenación integrada de la tierra, el agua, los suelos y los recursos vivos, al tiempo que se fortalezca la capacidad local, regional y nacional.

5. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en la aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica; el uso sustentable de la Biotecnología; la gestión del suelo y del paisaje, y a la aplicación de criterios de sustentabilidad en las estrategias de aprovechamiento y disfrute de los recursos y servicios ambientales en los distintos ecosistemas.

6. Asistir al SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a fin de garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos.

7. Garantizar la actualización de conocimientos, su distribución en las demás áreas de la Secretaría, su sistematización y difusión a la sociedad.

8. Integrar la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y promover, a través de ella, el uso responsable de la Biotecnología.

9. Establecer métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

10. Promover la adquisición de conciencia y la difusión en la sociedad sobre los problemas ambientales del país.

11. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

PRESUPUESTO

Decreto 489/2004

Incorpórase un determinado monto al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a fin de poder efectuar las erogaciones previstas en la Enmienda al Convenio de Crédito suscripta el 9 de abril de 2003 con el MCC S.p.A. Capitalia Gruppo Bancario.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033197/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA han suscripto con fecha 9 de mayo de 2002 un MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO, por el cual el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA se ha comprometido a otorgar al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito por el importe máximo de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000), destinado a financiar un programa de apoyo a la pequeña y mediana empresa Italo Argentina y Argentina dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social.

Que con fecha 18 de octubre de 2002 en la ciudad de ROMA, REPUBLICA ITALIANA y 30 de octubre de 2002 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, fue suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA representado por el entonces señor Ministro de Economía y el MCC S.p.A. CAPITALIA GRUPPO BANCARIO un Convenio de Crédito por un monto de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) cuyo modelo fue aprobado por Decreto Nº 2175 del 30 de octubre de 2002 destinado a favorecer el empleo y la creación y/o recuperación de puestos de trabajo, mediante la compra de bienes, materias primas e insumos, transferencia de tecnología, capacitación, asistencia técnica y comercial, licencias y patentes industriales.

Que a fin de simplificar los procedimientos de erogación, fue suscripta con fecha 9 de abril de 2003 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA representado por el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el MCC S.p.A. CAPITALIA GRUPPO BANCARIO una Enmienda al Convenio de Crédito citado en el considerando anterior, por un monto de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000).

Que resulta imprescindible incorporar el importe equivalente en Pesos de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000) como una Aplicación Financiera a la estructura programática de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 18 - Formulación y Ejecución de Políticas Económicas para atender las erogaciones previstas en la Enmienda al Convenio de Crédito aludido.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, el monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 283.500.000), a fin de poder efectuar las erogaciones previstas en la Enmienda al Convenio de Crédito por un monto de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000), suscripta con fecha 9 de abril de 2003 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA representado por el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el MCC S.p.A CAPITALIA GRUPPO BANCARIO, de acuerdo con los detalles obrantes en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Beliz. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Ginés González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 488/2004

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el expediente Nº 3290/02 en SIETE (7) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la FUNDACION PRO INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, con sede principal en la calle ESMERALDA Nº 321, CIUDAD DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 576/96, modificado por el Decreto Nº 1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y por el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS señalando que la misión y los objetivos descriptos tanto en el proyecto institucional como en el proyecto de Estatuto, contienen en general las funciones universitarias determinadas en el artículo 28 de la ley citada y, por ello, los diversos niveles de realización de las actividades de docencia, investigación y extensión respectivas.

Que conforme al perfil y denominación del Instituto propuesto, su oferta académica y actividad estarán centradas en el área de las ciencias de la empresa y, dentro de ella, en las de administración, mercadeo, relaciones laborales, derecho comercial, economía, tributos, comercio y gestión internacional e informática, en relación con las características institucionales que la entidad ha desarrollado hasta el presente, lo cual no significa un impedimento para posibilitar una formación interdisciplinaria en la perspectiva de la universidad del conocimiento.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley Nº 24.521.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS, con sede principal en la calle ESMERALDA Nº 321, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las carreras de grado de: LICENCIATURA EN COMERCIALIZACION, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION HOTELERA, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, LICENCIATURA EN TECNOLOGIA INFORMATICA y LICENCIATURA EN DIRECCION DEL FACTOR HUMANO, conducentes respectivamente a los títulos de: ANALISTA UNIVERSITARIO EN COMERCIALIZACION, ANALISTA UNIVERSITARIO EN COMUNICACIONES INTEGRADAS DE COMERCIALIZACION y de grado de: LICENCIADO EN COMERCIALIZACION; de ASISTENTE EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ANALISTA UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS; de ASISTENTE EN ADMINISTRACION HOTELERA, ANALISTA UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION HOTELERA y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION HOTELERA; de ASISTENTE EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ANALISTA UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS; de ASISTENTE DE DESPACHANTE DE ADUANAS, ANALISTA UNIVERSITARIO EN COMERCIO INTERNACIONAL y de grado de: LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; de ANALISTA PROGRAMADOR, ANALISTA UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA INFORMATICA y de grado de: LICENCIADO EN TECNOLOGIA INFORMATICA; de ANALISTA EN CAPACITACION Y DESARROLLO LABORAL, ANALISTA UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS y de grado de: LICENCIADO EN DIRECCION DEL FACTOR HUMANO.

Art. 2° — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 496/2004

Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 21/4/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Dr. Martín Andrés MONTERO (D.N.I. Nº 17.366.912).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 497/2004

Desígnase Subsecretario de Política Criminal de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 21/4/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor Dr. Alejandro Walter SLOKAR (D.N.I. Nº 16.298.096).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

CONDECORACIONES

Decreto 498/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Comandante de la Marina de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 21/4/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra D. Roberto de GUIMARAES CARVALHO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de febrero de 2004, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de "GRAN CRUZ", al señor Comandante de la Marina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Almirante de Escuadra R. Roberto de GUIMARAES CARVALHO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 499/2004

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la Presidente de Irlanda y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 21/4/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país la señora Presidente de IRLANDA, Da. Mary McALEESE y comitiva entre los días 18 y 21 de marzo de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Presidente de IRLANDA, Da. Mary McALEESE y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 18 y 21 de marzo de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 129/2004

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en el marco del Proyecto Forestal de Desarrollo.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0237236/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de personal especializado que se desempeñó en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO.

Que dichas contrataciones se encuentran encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas que se indican en el Anexo de la presente medida, a fin de asegurar la continuidad de las actividades incluidas en el PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO, Convenio de Préstamo BIRF N° 3948-AR, cuya financiación fue prevista en el mismo.

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente, se suscribieron "ad-referendum" del suscripto los contratos agregados en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del PROYECTO FORESTAL DE DESARROLLO y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte de la presente medida, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto correspondiente para el ejercicio de su devengamiento, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 130/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0009551/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 132/2004

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/4/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 128/2004

Bs. As., 20/4/2004

Transfiérese al agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción Nivel C, Grado 3, Carlos Alberto Colombo, M.I. N° 6.082.852, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, a un cargo Categoría A-IV-02, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 131/2004

Bs. As., 20/4/2004

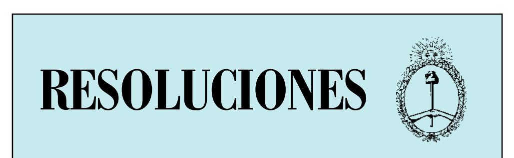
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Organismo Descentralizado 850, Administración Nacional de la Seguridad Social, Asignación de Créditos de la Categoría 01, Actividad 04, y Asignación de Créditos de Otras Categorías Presupuestarias 99, a consecuencia de una donación incorporada por la Administración Nacional de la Seguridad Social mediante la Resolución N° 901/2001.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



RESOLUCIONES

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 27/2004

Traslado de un Fiscal a cargo vacante de Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Fiscalía N° 8.

Bs. As., 18/4/2004

VISTO: El expediente interno M. 1346/04 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Fabián Omar Canda, por la que solicitó, de conformidad con las previsiones del artículo 15 de la ley 24.946, su traslado para cumplir funciones en el cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal a cargo de la Fiscalía N° 8, el cual se encuentra vacante tras el fallecimiento del doctor Eduardo Pedro Irigoyen.

Que, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal, doctor Fabián Canda.

Que, dicha Asesoría, a través del dictamen N° 6715 de fecha 17 de marzo de 2004, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 3249/00, M. 1313/02, M. 2263/02 y M. 882/03), en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente, y a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe objeción alguna a lo solicitado por el Dr. Canda, dado que, en el caso se cumplen los dos requisitos exigidos por el art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que sobre la cuestión se expuso: "Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen N° 1547/2000) .... el criterio sostenido en el antes citado dictamen N° 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones." —el subrayado me pertenece—.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Fabián Canda, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 8 en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Que, además, mediante resolución M.P. N° 43/03, de fecha 16 de mayo de 2003, se dispuso que el Dr. Canda se desempeñe como Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal Nro. 5 de la Capital Federal, por lo que corresponde designar al mencionado magistrado como subrogante en esa dependencia.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Fabián Omar Canda, al cargo vacante de Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro. 8, —vacante por fallecimiento de su titular, doctor Eduardo P. Irigoyen—; ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley 24.946.

II.- Declarar vacante el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas, que hasta la fecha desempeñó el doctor Canda.

III.- Designar, a partir del día de la fecha, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nro. 5, al doctor Fabián Canda.

IV.- Protocolícese, hágase saber al doctor Fabián Canda; notifíquese a al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal; al señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Luis S. González Warcalde.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 214/2004

Declárase de interés nacional la marcha a caballo denominada "Por las huellas del General", a llevarse a cabo en la provincia de Salta.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO la Actuación N° 25881.03.1.7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la marcha a caballo denominada "Por las huellas del General", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Comisión Permanente de Homenaje a las Heroínas y Mártires de la Independencia de América Latina de la Asociación Cultural Heroínas Hispanoamericanas.

Que es objetivo de la organizadora traer el pasado histórico femenino, insertarlo en la actualidad y proyectarlo en el futuro a todas las generaciones difundiendo el ideal por el que lucharon en pos de la libertad basados en los principios de unidad, fraternidad, amor y paz entre los pueblos de América.

Que se pretende con esta marcha a caballo seguir las huellas del General Martín de Güemes como homenaje a las gestadoras de la emancipación y a Juana Azurduy de Padilla.

Que para el dictado del presente acto administrativo, se ha tenido en cuenta la finalidad perseguida con su realización, como así también la calidad y jerarquía de sus organizadores.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la marcha a caballo denominada "Por las huellas del General", a realizarse el día 7 de junio de 2004, en la Provincia de Salta.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 272/2004

Modifícase el punto a) del Anexo I de la Resolución N° 187/2003, en relación con la formulación de las condiciones de participación de los postulantes para los "Premios Bernardo Houssay de la SECTIP a la Investigación Científica y Tecnológica-2004".

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente N° 0022/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), las Resoluciones N° 019 del 13 de febrero de 2003 y N° 187 del 20 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 187 se dispuso la apertura del proceso de convocatoria y adjudicación de los "Premios Bernardo Houssay de la SECTIP a la Investigación Científica y Tecnológica - 2004".

Que por lo sostenido resulta necesario dar continuidad a la iniciativa puesta en marcha en el año 2003.

Que es necesario modificar el punto a) del Anexo I, de la citada Resolución, para la correcta formulación de las condiciones de participación de los postulantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el punto a) Anexo I, de la Resolución (SECTIP) N° 187 de fecha 23 de agosto de 2003 en donde dice "a) Investigador Joven: es aquel investigador que como edad máxima haya cumplido (o vaya a cumplir) los cuarenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio" debe decir a) Investigador Joven: es aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los cuarenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Tulio A. del Bono.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS "PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECyT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA - 2004".

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Investigador Joven: es aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los cuarenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Investigador Consolidado: es aquel investigador cuyos antecedentes curriculares demuestren una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente, que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, y/o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular: obtención de patentes, desarrollos o transferencias verificables de nuevas tecnologías, o publicación de libros por editoriales reconocidas en el ámbito nacional o internacional. Además deberá haber acreditado la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología y la dirección de proyectos de investigación y/o desarrollo. Como edad máxima deberá haber cumplido (o cumplirá) los sesenta años antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

c) Premio a la Trayectoria Científica y Tecnológica: es aquel investigador consolidado con más de TREINTA (30) años de carrera científica y tecnológica medida a partir del momento en que inició sus estudios de posgrado o actividad científico-tecnológica equivalente, portador de un renombrado prestigio en la comunidad científica nacional e internacional en el campo de su especialidad, que se distingue en forma excepcional por la exploración exhaustiva de un objeto de estudio o el desarrollo de innovaciones singulares y trascendentes, así como por el desempeño de una labor significativa en el campo de la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología.

II.- GRUPOS DE ANALISIS

Estarán integrados por NUEVE (9) miembros para cada una de las Grandes áreas, con la excepción del área "Desarrollos Tecnológicos", la cual estará integrada por cinco miembros. A tal efecto, se arbitrarán los medios necesarios para que en cada Grupo de análisis se encuentre un representante del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT).

Quienes se hayan postulado para el premio objeto de la presente, no podrán integrar ningún Grupo de Análisis.

En especial, dichos Grupos deberán operar funcionalmente aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes a una categoría no podrán ser considerados para otra, admitiéndose la presentación en sólo una de ellas.

c) Por unanimidad, se podrá decidir que un aspirante presentado en una disciplina será más propiamente evaluado en otra y transferir la presentación al Grupo de Análisis que se estime pertinente. En ningún caso en este procedimiento se podrá alterar la categoría de postulación. El Grupo de Análisis receptor podrá aceptar la transferencia o rechazarla; en este último caso, el trámite deberá regresar al Grupo de Análisis original que deberá expedirse sobre el mismo.

d) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento deliberado de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

e) Se entiende por "haber desarrollado la mayor parte de la actividad científica en el país" que más del cincuenta por ciento de su producción científica y/o tecnológica haya sido desarrollada mientras cumplía sus funciones en la República Argentina. Cumplido este requisito, la evaluación se debe hacer sobre la totalidad de los antecedentes del postulante. El jurado deberá considerar especialmente los casos en que la actividad desarrollada fuera del país haya sido producto de una migración involuntaria.

III.- COMISION DEL PREMIO

Estará formada por representantes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y por el Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET). Esta Comisión, basada en las recomendaciones de los Grupos de Análisis, designará los investigadores ganadores del premio. Su fallo será definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION

Los Grupos de Análisis se reunirán por separado, elegirán un coordinador, evaluarán los antecedentes y elaborarán ternas para cada uno de los premios por categoría.

Dicho Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

A posteriori, los coordinadores de los Grupos de Análisis por cada disciplina, se reunirán en una sesión plenaria y elaborarán sus recomendaciones para la Comisión del Premio.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Los investigadores que deseen participar deberán completar una solicitud de inscripción y elevar un informe especial de sus actividades de conformidad a un formato que se les proporcionará bajo el título de "CUESTIONARIO".

La documentación deberá ser remitida a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Córdoba 831, (1054) Buenos Aires reservándose la misma —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente publicitada. La nota de elevación deberá identificar claramente el objetivo que se persigue con la presentación.

VI.- CONTENIDOS DEL "CUESTIONARIO"

Listar los siguientes puntos sin alterar el orden y respetando las instrucciones:

1. Estudios de grado y posgrado realizados. Indique el título de su tesis si la posee.

2. Cargos más importantes que desempeña o ha desempeñado.

3. Publicaciones científicas y tecnológicas realizadas durante su carrera. Publicaciones periódicas, libros y capítulos de libros exclusivamente. No incluya actas de congresos.

4. Diferentes registros de propiedad intelectual que posee.

5. Congresos Nacionales e Internacionales en los que ha participado como autor o co-autor. Indique los trabajos presentados.

6. Desarrollos tecnológicos documentados que haya realizado.

7. Publicaciones relacionadas con la gestión, promoción y difusión de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

8. Recursos humanos formados en el nivel de posgrado. No incluya tesinas de grado.

9. Otras actividades científicas y tecnológicas que haya realizado no contempladas en los puntos anteriores. No incluya conferencias dictadas ni subsidios recibidos.

10. Acciones de transferencia significativas que haya desarrollado y que no hayan sido incluidas en los puntos anteriores.

11. Actividades de docencia universitaria continuada que haya desarrollado. No incluya cursos cortos o conferencias.

12. Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

13. Premios y distinciones que haya obtenido. No incluya becas.

14. En un texto de no más de MIL (1000) palabras describa los principales atributos de su actuación que considera que lo hacen merecedor del premio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 401/2004

Incorporación de un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80919758-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del cronograma de incorporación del empleador FUNDACION OLIVIA EN FORMACION - CUIT N° 30-70865089-3 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D. E.-N N° 641/03 dispone que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la empresa FUNDACION OLIVIA EN FORMACION ha presentado la documental exigida por el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N.N° 1289/02 y el artículo 7° de la Resolución D.E.-N.N° 641/03.

Que la Gerencia Unidad Central de Apoyo, mediante Nota UCA N° 1328/04, considera procedente incluir a la mencionada empleadora al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del mensual febrero de 2004, atento la documentación presentada por la misma ante la Unidad de Atención Integral Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz) en fecha 19 de febrero de 2004.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 24.966 obrante a fs. 38/41.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2004.

Art. 2° — El empleador deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2004.

Art. 3° — El empleador referenciado en el artículo 1° de la presente, no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70865089-3	FUNDACION OLIVIA EN FORMACION

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 313/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2004.

Bs. As., 19/3/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80911784-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del año 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos, contemplando las necesidades económicas de los beneficiarios.

Que a fojas 2/3, obra la Comunicación "C" 37026, de fecha 19 de diciembre de 2003, referida a los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina, durante el año 2004.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, obrante a fojas 4/5.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° —Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 17 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 18 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 19 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 20 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 21 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 24 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 26 de mayo de 004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 27 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 28 de mayo de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 31 de mayo de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00) y no superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de junio de 2004.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de junio de 2004

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de junio de 2004.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de junio de 2004.

Art. 2° — Determínase el día 28 de junio de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 488/2004

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 725/91, en relación con la declaración de caducidad de las licencias.

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nro. 1655/00, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto se encuentra relacionado con las sucesivas prorrogas de suspensiones de venta de Pliegos de Bases y Condiciones Generales de Servicios Complementarios de Radiodifusión, efectuadas en orden al Estado de Emergencia Administrativa declarado por la Resolución N° 726-COMFER/00.

Que mediante la resolución citada en el considerando anterior se dispuso en primer término la Emergencia Administrativa de los trámites vinculados a peticiones sobre Servicios Complementarios de Radiodifusión, estableciéndose asimismo, diversas pautas con el objetivo de que quienes resultaran peticionantes en esa época, pudieran finalmente obtener la licencia del servicio requerido.

Que con vistas a hacer operativa la norma, se otorgaron —entre otras medidas— plazos de gracia para acompañar documentación faltante y se permitió el agregado de nueva documentación en aquellas solicitudes que contaban con informe legal desfavorable.

Que la norma citada benefició a los Administrados con el objeto de acceder a las licencias oportunamente requeridas, tendiendo a eliminar excesos burocráticos en el proceso de adjudicación, ordenando efectuar todo lo que se encontrara al alcance de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la consecución del referido fin.

Que en dicha oportunidad, se pasó por alto que una iniciativa en tal sentido debía complementarse necesariamente con la modificación de los artículos 23 y 24 del Pliego de Bases y Condiciones de Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por Resolución N° 725-COMFER/91, que prevén la caducidad automática de la licencia adjudicada para el caso en que los licenciatarios no constituyan el depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema o no remitan la documentación técnica definitiva del servicio a instalar.

Que de tal forma, los beneficios derivados de la aplicación N° 726-COMFER/00, que autorizó a la Administración a conceder a los solicitantes de licencias de servicios complementarios mayores plazos de cumplimiento, con vistas a regularizar situaciones en mora, quedaron limitados de hecho por la plena vigencia de los mentados artículos 23 y 24 de la Resolución N° 725-COMFER/91.

Que es de público y notorio la grave crisis económica, política y social que se desencadenó en nuestro país entre los años 2001 y 2002, y el efecto devastador que aquella tuvo sobre las pequeñas y medianas empresas.

Que la profunda recesión instalada desalentó cualquier iniciativa de inversión y respecto de los licenciatarios de servicios complementarios de radiodifusión, resultó determinante del incumplimiento de las cargas a que se sujeta todo acto de adjudicación de licencia.

Que como consecuencia de la situación descripta, en la actualidad existe una importante cantidad de licenciatarios de servicios complementarios que se encuentran en mora en el cumplimiento de las condiciones a que se sujetó, en su momento, la adjudicación de sus licencias y que, por aplicación de los artículos 23 y 24 de la Resolución N° 725-COMFER/91, podrían ser pasibles de la declaración de caducidad que prevén tales disposiciones.

Que en resumen, se presenta la situación paradójica de que quienes debían beneficiarse por efecto de la emergencia de los trámites de servicios complementarios de radiodifusión dispuesta por la Resolución N° 726-COMFER/00, alcanzarían exactamente el efecto contrario, que es la caducidad de sus licencias.

Que con el objeto de poner fin a la situación previamente analizada, es decir que aquellas personas que obtuvieron sus respectivas licencias, logren en definitiva la explotación de las mismas, resulta procedente la modificación de los artículos 23 y 24 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 725-COMFER/91, en lo que a la declaración de caducidad se refieren.

Que sobre el particular resulta procedente adoptar el principio establecido por el artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, que dispone la previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable, para el caso en que el interesado no cumpliere con las condiciones fijadas por el acto administrativo cuya caducidad propicia la Administración.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 23 del Anexo I, aprobado por Resolución N° 725-COMFER/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ante el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION intimará fehacientemente al licenciatario a cumplir, fijando un plazo razonable a tal efecto, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia y la pérdida del depósito de garantía inicial. Idéntica sanción procederá, sin perjuicio también de la pérdida del depósito de garantía del montaje e instalación del sistema oportunamente constituido, cuando el licenciatario previa intimación en la forma descripta no cumplimente la instalación del servicio dentro del plazo previsto por el artículo 20".

Art. 2° — Modifícase el artículo 24 del Anexo I, aprobado por Resolución N° 725-COMFER/91, el que quedará redactado de la siguiente manera "La presentación de la documentación técnica definitiva del sistema deberá efectuarse en el término de TREINTA (30) días hábiles de notificada la resolución por la que se otorga la licencia de un servicio complementario de radiodifusión. Ante la falta de presentación en término, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá intimar fehacientemente al licenciatario a cumplir, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo de adjudicación de licencia de licencia y la pérdida del depósito de garantía inicial".

Art. 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1669

Modificación de los Anexos I "Ñ", VI "L" y XXIV "A" de la Resolución (ex - ANA) Nº 2522/87. Régimen de Identificación de Mercaderías.

Bs. As., 19/4/2004

VISTO la Resolución ex - ANA Nº 2522 del 1 de octubre de 1987 y sus modificatorias, que reglamenta el Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 0006/04 (DGA), se dispuso incorporar a la estampilla fiscal prevista en la Resolución ex - ANA Nº 2522/87 un código de barras, a fin de dotar al Servicio Aduanero de sistemas tecnológicos modernos.

Que como lo expresa la citada Disposición, resulta propicio incorporar en una primera etapa dicha modalidad de control, a aquella mercadería correspondiente al rubro electrónica en orden al perfil de riesgo que la misma representa y en forma paulatina, hacerlo con la perteneciente a los restantes rubros.

Que ha sido contemplado el stock de estampillas disponibles a la fecha de entrada en vigencia de la señalada Disposición y por lo tanto, se previó la coexistencia de estampillas fiscales con y sin código de barras.

Que se trata de un nuevo instrumento de identificación para acreditar el legal ingreso de la mercadería extranjera al Territorio Aduanero y de este modo incorporar una herramienta que optimice el proceso de fiscalización, mejorando también la disponibilidad de información.

Que en consecuencia, deviene necesaria la modificación de los ANEXOS I "Ñ", VI "L" y XXIV "A" de la Resolución ex - ANA Nº 2522/87.

Que la Dirección de Control y las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Planificación y Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Aduanas ha prestado la conformidad respectiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACON FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS I "O": INDICE TEMATICO, VI "M": LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA y XXIV "B": DISEÑO DE ESTAMPILLA que forman parte de esta Resolución, que reemplazan a los ANEXOS I "Ñ", VI "L" y XXIV "A" de la Resolución ex - ANA N° 2522/87.

Art. 2º — Dejar sin efecto los ANEXOS I "Ñ", VI "L" y XXIV "A" de la Resolución ex - ANA N° 2522/87.

Art. 3º — Prohíbese el uso de estampillas impresas en color verde y naranja pastel, para las mercaderías que correspondan a la impresión azul y viceversa.

Art. 4º — El ANEXO VI "M" mencionado en el Artículo 1°, entrará en vigencia el 1 de mayo de 2004.

Art. 5º — La DIRECCION DE ADMINISTRACION será la encargada de mantener un stock suficiente de las estampillas fiscales por cada color de impresión, sobre la base de las entregas que se realicen.

Art. 6º — La DIRECCION DE ADMINISTRACION deberá publicar en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, el último número de estampilla impresa en color verde y en color naranja pastel, entregadas para las Posiciones Arancelarias establecidas en el ANEXO VI "M", a las que les corresponderá la estampilla color azul.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO COMUN DEL SUR -SECCION NACIONAL-, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "O"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO.
III "B"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO.
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO.
IV/I "A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM.
V "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM – TEXTILES.
VI "M"	LISTADO DE POSICIONES NCM – ELECTRONICA.
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – RELOJES.
VIII "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM – FOSFOROS.
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – PERFUMERIA.
X "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – OPTICA.
XI "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM – JUGUETES.
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS.

ANEXO	TEMA
XIII	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION.
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES.
XV	FORMULARIO OM 600 “A”- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS.
XVI	FORMULARIO OM 598 “A”- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS.
XVII	FORMULARIO OM 597 “A”- MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS BALANCE GENERAL.
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS.
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE.
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN EL AAE.
XXI	NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS.
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXIV “B”	DISEÑO DE ESTAMPILLA.
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA.

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución ex - ANA N° 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 793/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 1365/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 18/92.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 2506/93.
La séptima modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 1283/95.
La octava modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 457/96.
La novena modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 3273/96.
La décima modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 4175/96.
La undécima modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 1563/97.
La duodécima modificación fue aprobada por Resolución ex - ANA N° 2808/97.
La décima tercera modificación fue aprobada por Resolución General AFIP N° 927/00.
La décima cuarta modificación fue aprobada por Resolución General AFIP N° 1119/02.
La décima quinta modificación fue aprobada por Resolución General AFIP N° 1204/02.
Esta es la última modificación aprobada por Resolución General AFIP N°

ANEXO VI “M”

LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
8470.10.00 8470.21.00 8470.29.00 8470.30.00 8470.50.19 8470.50.90	CALCULADORAS DE TODO TIPO, CAJAS REGISTRADORAS DE TODO TIPO.
8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION
8517.11.00 8517.19.10 8517.19.91 8517.19.99	TELEFONOS, INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR AUTOMATICO, EXCLUIDO LOS PUBLICOS.
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION.
8519.21.00 8519.29.00 8519.31.00 8519.39.00 8519.92.00 8519.93.00 8519.99.10 8519.99.90	REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION, A CASETE, A CINTA, A DISCO FONOGRAFICO, A DISCO COMPACTO
8520.20.00 8520.32.00 8520.33.00 8520.39.00 8520.90.20	GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES A CASETE, A CINTA ABIERTA, EXCLUIDO LOS ESPECIALES PARA EMISORAS DE RADIODIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE CASETES.
8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUCTORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, A CINTA EN CASETE, A DISCO COMPACTO.
8523.11.10 (*) 8523.11.90 8523.12.00 8523.13.10 8523.13.20 (*) 8523.13.90 8523.90.00 (*) (***)	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASETES DE TODOS LOS ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR, EXCLUYENDO MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS CDR DISCOS COMPACTOS VIRGENES.
8525.20.22 8525.20.24 8525.20.24 8525.20.61 8525.20.63	TELEFONOS, MOVILES CELULARES Y TRANSCEPTORES MOVILES (WALKIE TALKIE)
8525.30.30 8525.30.90 8525.40.10 8525.40.20 8525.40.90	UNICAMENTE, CAMARAS DE TV, INCLUSO LAS COMBINADAS CON UNA GRABADORA REPRODUCTORA (VIDEO-CAMARAS O CAMCORDERS).
8527.12.00 8527.13.10	RECEPTORES DE RADIODIFUSION, PRESENTADOS AISLADAMENTE O COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O UN APARATO

NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
8527.13.20 8527.13.30 8527.13.90 (**) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.10 8527.21.90 8527.29.00	REPRODUCTOR DE SONIDO (COMO MINIMO), PRESENTANDO CON O SIN OTROS COMPONENTES DE AUDIO ADICIONALES, EN EL MISMO GABINETE O EN MODULOS SEPARABLES, INCLUSO CON SUS ALTAVOCES INCORPORADOS O CONECTABLES, INCLUSO COMBINADOS CON UN RELOJ.
8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90 8527.32.00 8527.39.10 8527.39.90 8527.90.11	RECEPTOR DE VHF-UHF DE AVISO A PERSONAS DE TONO Y VOZ- RECEPTORES DE RADIO MENSAJE.
8528.12.90 8528.13.00	APARATOS RECEPTORES DE TV., INCLUSO COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O GRABADOR REPRODUCTOR DE VIDEO, EXCLUIDOS LOS CON PROYECCION EN PANTALLA, LOS DE “VIDEO TEST” Y LOS MONITORES.

(*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias, serán identificadas con una estampilla impresa en color Verde.

(**) Las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria, serán identificadas con una estampilla impresa en color Naranja Pastel.

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias no señaladas con (*) y (**), serán identificadas con una estampilla impresa en color Azul cuyo modelo integra el Anexo XXIV “B” de la presente resolución.

(***) 1. Para las mercaderías comprendidas las posiciones señaladas con (***), debe considerarse:

a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por Pack.

b) Venta por 10 unidades, UNA (1) estampilla por Pack.

c) Venta a granel en Packs de 25, 50 ó 100 unidades, UNA (1) estampilla por Pack.

2. Para todas las importaciones de las mercaderías que reúnan las características antes indicadas, los timbres fiscales se colocarán en el envase exterior de plástico, recubierto con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente. Al colocarse la estampilla deberá tenerse presente que no se vea afectada la visualización de la marca modelo o alguna de las características.

3. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

El comercio importador al proceder a su comercialización al consumidor final deberá observar que se efectúen con la misma presentación del producto importado, de manera que no se comercialicen en el mercado interno unidades reembaladas o bien reacondicionadas sin su correspondiente identificador fiscal, determinando su incumplimiento la aplicación del Artículo 986 del Código Aduanero.

ANEXO XXIV “B”

1. Estampillas color VERDE o NARANJA PASTEL



Medida real:

EXTERNA: 20 mm x 20 mm

INTERNA: 15 mm x 15 mm

Observaciones:

Las estampillas tendrán las siguientes características:

— FONDO: Color VERDE o NARANJA PASTEL

— TINTA: fugitiva.

— TEXTO Y NUMERACION: La numeración, como la serie y texto, será en tinta negra sobreimpresa en el lugar que indica el dibujo. Contendrá la leyenda “AFIP”.

2. Estampilla color AZUL



Medida real: 20 mm x 30 mm

Observaciones:

La estampilla tendrá las siguientes características:

— FONDO: Color Azul.

— TINTA fugitiva.

— TEXTO: Color Negro. La estampilla contendrá la leyenda “AFIP IMPORTACION” situada en el lugar que indica el dibujo.

— CODIGO DE BARRAS: El formato del código de barras será el “128 numérico”: 11 dígitos más un dígito verificador, los primeros dos dígitos indicarán la serie. El Código de Barras se ubicará en el lugar que indica el dibujo.

— La estampilla contará con las siguientes medidas de seguridad:

1. Papel con filigranas continuas de uso exclusivo, con fibrillas visibles rojas y azules, e invisibles fluorescentes al color amarillo bajo la lámpara UV.

2. Microletra, con la que a simple vista se observará una línea, mientras que con lupa podrá leerse la sigla “AFIP”.

3. Tinta invisible, tinta reactiva al metal y tinta con viro.

4. Foil holográfico.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 208/2004

Homológase el “Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181/2004”, suscripto el 2 de abril de 2004 entre la Secretaría de Energía y los Productores de Gas.

Bs. As., 21/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos N° 180 y N° 181 ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004 se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de que elabore un esquema de normalización del precio del gas natural el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), con destino a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores, con arreglo a las pautas básicas que establece la referida norma.

Que conforme lo expuesto en el Decreto N° 181 del 13 de febrero de 2004, la producción y comercialización de gas natural en el mercado interno debe ser reencauzada a partir del establecimiento de un esquema de normalización, contemplando las limitaciones regulatorias que afectan a los servicios públicos objeto de renegociación, sin dejar de reconocer que se trata de una actividad que en el mediano y largo plazo debe volver a operar en el marco de lo establecido en el Decreto N° 2731 de fecha 29 de diciembre de 1993, en un contexto que fija el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, donde (i) se encuentre en funcionamiento el MERCADO ELECTRONICO DE GAS, (ii) exista un mayor grado de desagregación y competencia en la industria del gas, y (iii) no existan restricciones de abastecimiento para el mercado interno.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha venido analizando la problemática del gas natural con los productores con el objeto de llegar a un acuerdo razonable para las partes de modo tal que se asegure, al menos, condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el acuerdo objeto de la presente, para el completamiento del esquema de normalización del mercado de producción y venta de gas natural.

Que teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan de la emergencia económica y social que vive la REPUBLICA ARGENTINA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado medidas conducentes para reencauzar la industria del gas y de la electricidad, dictando los Decretos N° 180 y N° 181 ambos de fecha 13 de febrero de 2004, y otras disposiciones complementarias.

Que resulta de interés general y de la mayor prioridad en la política de gobierno, el asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3° de la Ley N° 24.076.

Que por Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron determinadas medidas destinadas a asegurar el abastecimiento interno.

Que por Disposición N° 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA se puso en vigencia PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, destinada a dicho fines.

Que a fin de estar en condiciones de promover políticas conducentes para evitar el desabastecimiento y lograr la normalización del sector, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado un estudio de costos de la exploración y la producción de gas natural con el objeto de contar con los elementos de juicio necesarios para negociar con los productores de gas el mencionado acuerdo, el cual debe asegurar condiciones razonables de abastecimiento y una salida a la crisis, contemplando la situación de los consumidores residenciales y el sector de consumidores industriales con menor poder en una negociación directa con los productores.

Que ante todo ello, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, ha negociado con los productores de gas natural un “ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004” el que ha sido suscripto “ad referéndum” de esta autoridad.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha contado con el asesoramiento y asistencia técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de negociar el acuerdo que se somete a consideración, y en particular, para determinar los volúmenes de gas natural para atender la demanda interna.

Que teniendo en cuenta que el acuerdo sometido a consideración constituye un esquema de normalización razonable, en cuanto establece un mecanismo de protección para el conjunto de consumidores alcanzados por las medidas que se implementan, y en cuanto no incrementa el costo del suministro a los consumidores de bajos recursos, este Ministerio no tiene objeción alguna para formular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 2° y 5° del Decreto 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homologar el “ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004”, suscripto entre la SECRETARIA DE ENERGIA y los PRODUCTORES DE GAS de fecha 2 de abril de 2004, que como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004

A los 2 días del mes de abril de 2004 se reúnen el Señor SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, en adelante “La SECRETARIA” en representación del ESTADO NACIONAL, y las empresas abajo firmantes, en adelante colectivamente los “PRODUCTORES” e individualmente el “PRODUCTOR”, asimismo, en adelante y en conjunto todos los arriba nombrados denominados las “PARTES” o individualmente la “PARTE”, con el objeto de acordar la puesta en marcha del ESQUEMA DE NORMALIZACION de precios para el gas natural establecido por, y en los términos y condiciones del Decreto N° 181/2004 (en adelante el “ESQUEMA DE NORMALIZACION”).

ARTICULO 1°.- OBJETO DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004 (en adelante el “ACUERDO”) tiene por objeto establecer las bases para la implementación del ESQUEMA DE NORMALIZACION de los precios de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, conforme a las pautas básicas establecidas en el Decreto N° 181/2004, y a los términos y condiciones del presente ACUERDO.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO.

2.1. El presente ACUERDO resulta de aplicación exclusivamente a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al presente ACUERDO;

(ii) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del presente ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los PRODUCTORES suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno.

2.2. El presente ACUERDO no será de aplicación, excepto que el comprador y vendedor en cuestión determinen lo contrario, a los suministros de gas natural que los PRODUCTORES efectúen a cualquier otro sujeto activo de la industria del gas natural, que no sea prestador del servicio de distribución de gas por redes, NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL o GENERADOR.

ARTICULO 3°.- REGALIAS SOBRE EL GAS NATURAL.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 181/2004, los precios del gas natural que resultaren de las ventas realizadas por los PRODUCTORES, como consecuencia del presente ACUERDO, serán los únicos que se tomarán como referencia a los efectos de calcular y liquidar las regalías, previstas en el Artículo 62 de la Ley N° 17.319, correspondientes a los volúmenes de gas vendidos por los PRODUCTORES, exclusivamente, en el marco de este ACUERDO.

3.2. Si una o más provincias productoras de hidrocarburos iniciaren acciones legales vinculadas con el pago de las regalías de gas natural devengadas a partir de la vigencia de la Ley N° 25.561 y obtuviesen sentencia judicial firme, por la cual se admitiera la validez de los eventuales reclamos de la naturaleza arriba descriptos, tales que impongan a los PRODUCTORES suscribientes del presente ACUERDO mayores costos por la liquidación de las regalías de gas devengadas durante el período indicado, la SECRETARIA dispondrá las acciones pertinentes para evitar o compensar esos mayores costos a tales PRODUCTORES. Los PRODUCTORES involucrados requerirán la citación del Estado Nacional, a través de la SECRETARIA, como tercero en los expedientes correspondientes. Asimismo, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319, a pedido de cualesquiera de las partes en la respectiva controversia, la SECRETARIA aceptará tramitar y resolver las actuaciones administrativas pertinentes.

3.3. Si las provincias productoras de hidrocarburos requieren, a partir de la vigencia del presente, la percepción en especie de regalías de gas natural, la SECRETARIA, en uso de sus facultades, llevará adelante las acciones necesarias para evitar que esa decisión de las provincias afecte negativamente las condiciones de abastecimiento interno. Asimismo, en la medida que se le requiera el pago de las regalías en especie, cada PRODUCTOR podrá reducir los volúmenes comprometidos en el Anexo II de este ACUERDO, en un volumen proporcional al pagado en especie, considerando la relación entre el volumen total de producción y el volumen comprometido en el Anexo II, a la fecha de firma del presente ACUERDO. Dicha reducción se aplicara: (i) en primer lugar al gas natural destinado a abastecer a usuarios de la provincia que requiriese el pago de las regalías en especie y (ii) a la prestadora del servicio de distribución de gas natural que opera en la región a la que pertenece dicha provincia.

ARTICULO 4°.- NORMALIZACION DE PRECIOS.

Conforme las pautas básicas establecidas en el Decreto N° 181/2004, las PARTES acuerdan el siguiente ESQUEMA DE NORMALIZACION de los precios de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno:

A) AJUSTE DE PRECIOS EN EL GAS EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST)

Con fecha no posterior al 10 de mayo de 2004, se aplicará el ajuste previsto en el Anexo I-a del presente (cuadros 2 y 3) y posterior mecanismo de protección, a los precios de los volúmenes de gas suministrados por los PRODUCTORES a:

a) los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, aplicable sólo a aquellos volúmenes no destinados a abastecer a

i) los usuarios residenciales y,

ii) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP). A los efectos de determinar la clasificación de los usuarios SGP en cada una de las escalas, se tomará el promedio mensual de consumo de los últimos 12 meses calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 181/2004.

El grupo de usuarios abastecido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes alcanzados por este ajuste es aquí denominado USUARIOS INDUSTRIALES.

b) los generadores de electricidad referidos en el punto 2.1.iii. (los “GENERADORES”).

Dentro de las acciones necesarias para completar los objetivos previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 181/2004, y en el plazo establecido en ese mismo Artículo, la SECRETARIA dispondrá en el futuro la implementación progresiva del allí denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios previstos en los apartados a.i y a.ii precedentes a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los PRODUCTORES para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5° y el Anexo II integrantes del presente.

La SECRETARIA y/o el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por instrucción suya, requerirán a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes que identifiquen e informen mensualmente con carácter de declaración jurada al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a los PRODUCTORES los volúmenes de gas natural entregados a cada uno de los USUARIOS INDUSTRIALES (mientras éstos adquieran el gas de esos prestadores) y a los otros usuarios. El ENARGAS controlará la exactitud de la información entregada por los prestadores del servicio de distribución de gas, la que asimismo podrá ser auditada por cualquiera de los PRODUCTORES que suministre gas natural al prestador en cuestión.

B) MECANISMO DE PROTECCION PARA LOS NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL.

Se entiende por NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL a aquellos USUARIOS INDUSTRIALES que efectúen adquisiciones de gas natural en forma directa a los PRODUCTORES, en sustitución del aprovisionamiento de gas natural que recibían de los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 181/2004, y según se lo determine en la reglamentación respectiva.

Los precios de gas natural en los puntos de ingreso al sistema de transporte a pagar por los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, acorde a las disposiciones de los Artículos 1° y 2° del presente ACUERDO, serán afectados por un mecanismo de protección que finalizará el 31 de Julio de 2005, definido en el Anexo I-a integrante del presente ACUERDO.

Este mecanismo consiste en el establecimiento, mediante este ACUERDO, de los ajustes a aplicar a los precios del gas correspondientes a las compras de los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL. Tales ajustes se exponen en el Anexo I-a, integrante de este ACUERDO.

Conforme a las disposiciones del Decreto N° 181/2004, los prestadores de los servicios de distribución de gas por redes no podrán comprar y los PRODUCTORES no estarán obligados a vender gas natural a esos prestadores, cuando esos volúmenes de gas natural tuvieren por destino el abastecimiento de los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, definidos en el inciso B) de este Artículo, considerando las fechas que oportunamente fije la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5°.- VOLUMENES DE GAS NATURAL COMPROMETIDOS.

5.1. Sujeto a lo establecido en este ACUERDO, los PRODUCTORES se comprometen en el marco del mismo, a proveer gas natural por los volúmenes que se establecen en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b de este ACUERDO a:

(i) los prestadores del servicio de distribución de gas por redes;

(ii) los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL (conforme su perfil de consumo, según las mediciones disponibles, y por un volumen no mayor al adquirido en el año inmediato anterior por el NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL en cuestión al prestador del servicio de distribución de gas por redes), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 181/2004, y;

(iii) los GENERADORES que, a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno.

El presente compromiso de provisión de gas natural no alcanza a los GENERADORES que, a la fecha de suscripción del presente ACUERDO, adquieren gas natural en forma directa a los PRODUCTORES pero que no utilizan transporte firme de la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, los cuales se seguirán rigiendo por los volúmenes que correspondan según los respectivos acuerdos.

5.2. La obligación de los PRODUCTORES de suministrar volúmenes de gas natural en las condiciones referidas en el párrafo precedente, es simplemente mancomunada.

5.3. El suministro de gas natural por un PRODUCTOR a un NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL, en reemplazo del volumen que este usuario recibía del prestador del servicio de distribución de gas por redes, no podrá incrementar el volumen máximo comprometido por el PRODUCTOR en cuestión que surja del Anexo II adjunto al presente ACUERDO, salvo que el PRODUCTOR acuerde expresamente lo contrario.

5.4. Cada PRODUCTOR se compromete a efectuar las inversiones necesarias para alcanzar los volúmenes de producción que el respectivo PRODUCTOR se ha comprometido a suministrar conforme se indica en el Anexo II.

ARTICULO 6°.- PRECIOS Y ESQUEMA DE NORMALIZACION.

6.1. Las PARTES acuerdan que los niveles de los precios del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, aplicables por los PRODUCTORES a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes requeridos para abastecer a los USUARIOS INDUSTRIALES, a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL y a los GENERADORES, serán los que surgen de aplicar los ajustes detallados en el Anexo I-a que forma parte integrante de este ACUERDO.

6.2. La SECRETARIA se obliga a implementar los ajustes de precios que formen parte del ESQUEMA DE NORMALIZACION, de manera efectiva y oportuna, de modo tal de permitir a los PRODUCTORES cobrar dichos precios de las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, de los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL o de los GENERADORES, incluyendo (i) el traslado de dichos precios a las tarifas de distribución de gas; y (ii) el reconocimiento de los referidos precios del gas natural como Precio de Referencia del Gas en la declaración de costos variables de producción de las centrales térmicas a los efectos de la determinación del Precio Spot o Precio de Mercado.

6.3. Durante el ESQUEMA DE NORMALIZACION, los PRODUCTORES acuerdan que los precios del gas natural resultantes de la aplicación del MECANISMO DE PROTECCION acordado en el Artículo 5° y en el Anexo I-a integrante del presente, no podrán ser superiores al promedio ponderado de los precios correspondientes a las exportaciones de gas natural de los PRODUCTORES, con destino de uso y en condiciones similares, para cada una de la Cuencas.

La SECRETARIA dispondrá los mecanismos de control de estas pautas.

6.4. Las PARTES acuerdan que los precios del gas natural en los puntos de ingreso al sistema de transporte (PIST), cuya normalización se atiende en este instrumento, se establecen en pesos.

6.5. Los precios referenciados y los ajustes acordados en el Artículo 4° y el Anexo I-a del presente ACUERDO, han sido establecidos sobre la base de una relación de cambio entre el peso y el dólar estadounidense equivalente a $ 2,90 = U$S 1.

Las PARTES acuerdan que durante la vigencia del ESQUEMA DE NORMALIZACION los ajustes acordados serán revisados por las PARTES sólo si el promedio móvil diario de 30 días, durante un periodo de 30 días consecutivos, del tipo de cambio vendedor, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (cierre vendedor del mercado libre de cambios), difiere, en más o en menos de un 15%, del valor de tipo de cambio antes indicado. En tal caso cualquier PRODUCTOR, o la SECRETARIA, tendrán derecho a solicitar el reajuste de los precios previstos en el presente ACUERDO, a través de la apertura de la renegociación de los mismos.

La solicitud o el inicio de la renegociación de este ACUERDO, no habilitará a los PRODUCTORES ni al ESTADO NACIONAL a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, acordadas en este ACUERDO.

6.6. En cualquiera de los supuestos previstos en este Artículo, cualquier PRODUCTOR o la SECRETARIA podrán solicitar la apertura de la renegociación de este ACUERDO, exclusivamente, para la adecuación de los precios, hecho que deberá ser notificado en forma fehaciente a los domicilios indicados junto a las firmas de este ACUERDO.

La renegociación deberá iniciarse en forma efectiva dentro del plazo improrrogable de 15 días corridos desde que una PARTE haya solicitado la apertura de la negociación. El proceso de renegociación no deberá extenderse más allá de 60 días corridos. Cumplido dicho plazo sin que las PARTES hayan podido alcanzar un nuevo acuerdo, el presente ACUERDO quedará rescindido de pleno derecho. En caso que la renegociación hubiere sido solicitada por uno o mas PRODUCTORES, la rescisión operará sólo con respecto a la SECRETARIA y el/los PRODUCTOR/ES que hubieran manifestado en forma fehaciente su voluntad rescisoria, y no con respecto a los demás PRODUCTORES.

ARTICULO 7°.- MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE PROVISION DE GAS ENTRE LOS PRODUCTORES Y LOS PRESTADORES.

7.1. Los PRODUCTORES negociarán con las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y/o los GENERADORES, según corresponda, la reestructuración de los correspondientes contratos de compraventa de gas natural, conforme: (i) los volúmenes máximos de gas natural que se establecen en el Anexo II del presente ACUERDO, y (ii) los precios establecidos en el Anexo I-a del presente ACUERDO (en adelante dicho proceso denominado la “REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS”). La SECRETARIA y el ENARGAS prestarán toda la colaboración necesaria para la REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS.

7.2. La REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de este ACUERDO. En caso que no se alcance un acuerdo entre los PRODUCTORES y las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y/o los GENERADORES para la REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS, los PRODUCTORES quedarán liberados de la obligación de suministro del Anexo II.

7.3. En la medida que por aplicación de lo previsto en los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 181/2004, y de la reglamentación respectiva, surjan NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL:

(i) Los PRODUCTORES que, al momento en que un NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL debiera pasar a adquirir el gas natural a un PRODUCTOR en forma directa por aplicación del Decreto N° 181/2004, suministraban gas natural al prestador del servicio de distribución de gas natural por redes que abastecía de gas natural a ese NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL, deberán suministrar gas natural al NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL con su mismo perfil de consumo, según las mediciones disponibles, por un volumen no mayor al adquirido en el año inmediato anterior por el NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL en cuestión al prestador del servicio de distribución de gas por redes (en adelante el “VOLUMEN”). Tal

obligación de suministro subsistirá hasta el 31 de julio de 2005, excepto que las partes en cuestión acuerden algo distinto. Los volúmenes de gas natural que puedan ser requeridos por el NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL, y que excedan el VOLUMEN podrán ser suministrados por uno o más PRODUCTORES en condiciones libremente pactadas.

(ii) Los volúmenes contractuales de los contratos de compraventa de gas natural suscriptos entre los PRODUCTORES y el prestador del servicio de distribución de gas natural que abastecía al NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL en cuestión, deberán ser disminuidos considerando el VOLUMEN.

7.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 181/04, y a los efectos de cumplir con la entrega de los volúmenes comprometidos en este ACUERDO, y durante la vigencia de los compromisos asumidos en el presente, los PRODUCTORES podrán celebrar entre ellos y con terceros los acuerdos de compensación de volúmenes, compraventa y otros que puedan resultar necesarios o convenientes a tales efectos.

7.5. Los acuerdos que los PRODUCTORES celebren con (a) las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, (b) los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL y/o (c) otros PRODUCTORES, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente ACUERDO, serán presentados ante la SECRETARIA para su posterior publicación en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS. En caso de que las enmiendas a los acuerdos vigentes mencionados en el punto (a) fueran alcanzados por el Impuesto de Sellos en cualquier jurisdicción, la SECRETARIA dispondrá las acciones pertinentes para compensar el mayor costo a los PRODUCTORES.

ARTICULO 8°.- MERCADO ELECTRONICO DE GAS.

Los PRODUCTORES se comprometen a prestar su colaboración para la puesta en funcionamiento, en el ámbito de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires u otra entidad de características equivalentes sin participación estatal, del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) de modo que este mercado permita cursar las operaciones de gas "Spot" en forma coordinada y simultánea con las transacciones de transporte y distribución de gas natural. Los PRODUCTORES se comprometen también a cursar, en forma exclusiva, todas las operaciones de gas "Spot" que decidan realizar, en el Mercado Electrónico de Gas (MEG). El compromiso expuesto, se encuentra condicionado a que el MEG funcione de manera y en condiciones similares a cualquier otro mercado de tipo bursátil.

Se considerarán operaciones de gas "Spot" aquellas que se cierran de un día para el otro o, cuando el sistema empleado por la sociedad que opere el MEG lo permita, las que se vayan a efectuar en plazos inferiores a un día.

Los PRODUCTORES se comprometen a concurrir con el soporte técnico y financiero, conforme los presupuestos que las PARTES aprueben, necesarios para que el MERCADO ELECTRONICO DE GAS y/o la SECRETARIA, estén en condiciones de replicar, antes del comienzo del invierno del 2004, todos los despachos físicos de las firmas transportistas (cualquiera sea su condición regulatoria) y distribuidoras de gas por redes.

En caso de considerarlo necesario, las PARTES podrán realizar un acuerdo específico donde se detallen los alcances y las responsabilidades de los PRODUCTORES y de la SECRETARIA en relación con la puesta en funcionamiento del MERCADO ELECTRONICO DE GAS.

ARTICULO 9°.- LEY APLICABLE.

El presente ACUERDO se regirá por las leyes de la República Argentina.

ARTICULO 10°.- EXTINCION Y RESCISION.

El presente ACUERDO quedará sin efecto en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento de las PARTES de las obligaciones contraidas en el presente, salvo que dicho incumplimiento sea debido a fuerza mayor. Se aclara expresamente que: (i) el incumplimiento de las obligaciones contraidas mediante el presente ACUERDO por parte de un PRODUCTOR (sin mediar caso fortuito o fuerza mayor) será causal de rescisión del presente ACUERDO sólo con respecto al PRODUCTOR incumplidor, y no con respecto a los demás PRODUCTORES; y (ii) en caso de rescisión del presente ACUERDO por incumplimiento del ESTADO NACIONAL de las obligaciones contraidas mediante el presente ACUERDO, la rescisión en cuestión operará sólo con respecto a los PRODUCTORES que hubieren manifestado fehacientemente su voluntad rescisoria, y no con respecto a los demás PRODUCTORES.

b) Cuando el ESTADO NACIONAL no implementara los ajustes de precios conforme lo previsto en el punto 6.2.

c) Cuando como consecuencia de una o más órdenes de autoridad judicial competente, se suspenda, total o parcialmente, la implementación de los ajustes a los precios del gas natural, y dicha suspensión afecte significativamente a los volúmenes comprometidos conforme el Anexo II. d) Cuando las PARTES así lo convinieran. e) En el supuesto previsto en el Artículo 6.6., 2do. párrafo, de este ACUERDO.

f) Cuando el ESQUEMA DE NORMALIZACION previsto en el Decreto N° 181/2004, no se complete conforme lo previsto en el presente ACUERDO.

ARTICULO 11°.- PLAZO.

La vigencia del presente ACUERDO se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 12°.- MISCELANEAS.

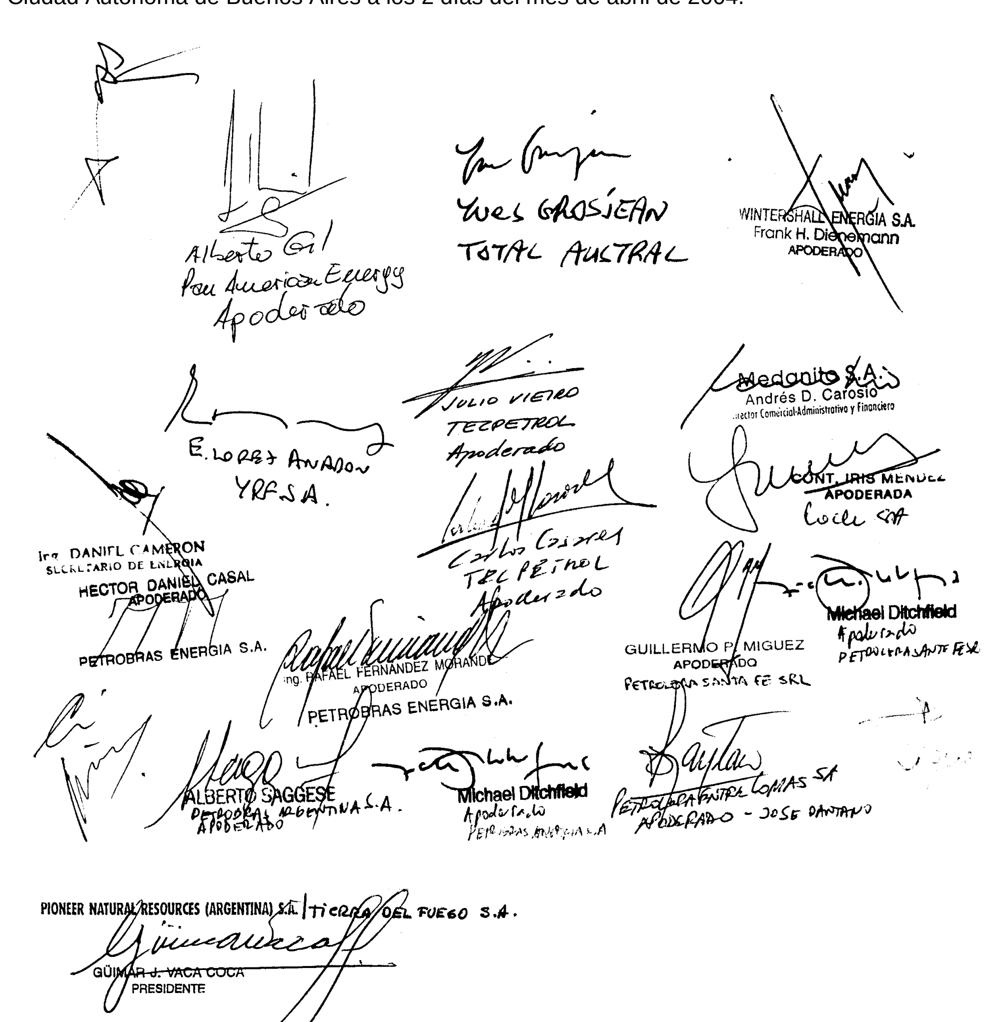
La SECRETARIA reconoce expresamente que la suscripción, y posterior aplicación y cumplimiento por parte de los PRODUCTORES del presente ACUERDO, es a instancias del Poder Ejecutivo Nacional y hace al beneficio del interés económico general.

ARTICULO 13°.- ENTRADA EN VIGENCIA.

La fecha de entrada en vigencia de este ACUERDO queda sujeta a su aprobación por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en un plazo no mayor a los 30 días corridos desde la firma del presente.

Queda el presente ACUERDO abierto a la firma o adhesión de las empresas que no están presentes en este acto.

En prueba de conformidad se firman (__) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de abril de 2004.



ANEXO I-a

(AL ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004).

CUADRO 1: VALORES DE REFERENCIA ACTUALES Y FINALES DEL AJUSTE Y EL MECANISMO DE PROTECCION CONTEMPLADOS EN EL DECRETO N° 181/2004 [4].

Cuenca de Origen	Valores de Referencia Actuales [3]	Valor de Referencia a Julio 2005
	$/m3 de 9300 Kcal	$/m3 de 9300 Kcal
NOA	0,046992	0,109
NEUQUINA - TGS	0,056146	0,115
NEUQUINA -TGN	0,056146	0,115
CHUBUT SUR	0,039461	0,109
SANTA CRUZ	0,039461	0,098
TIERRA DEL FUEGO	0,039461	0,096

CUADRO 2: INCREMENTOS PORCENTUALES A APLICAR A LOS PRECIOS PAGADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE GAS POR REDES A PRODUCTORES EN MAYO DE 2001, O EN SU DEFECTO A LOS VALORES DE REFERENCIA ACTUALES DEL CUADRO 1, CORRESPONDIENTES A LOS VOLUMENES DE GAS PARA ABASTECER A "USUARIOS INDUSTRIALES" Y "GENERADORES", CONFORME AL ARTICULO 4° A) a) y 4° A) b) DEL ACUERDO; VIGENCIA: CONFORME AL ARTICULO 4°

A) DEL ACUERDO [1/2].

Cuenca de Origen	Incremento.
NOA	40.01%
NEUQUINA - TGS	33.21%
NEUQUINA - TGN	33.21%
CHUBUT SUR	50.14%
SANTA CRUZ	43.89%
TIERRA DEL FUEGO	42.71%

CUADRO 3: INCREMENTOS PORCENTUALES A APLICAR EN OCTUBRE 2004, MAYO 2005 Y JULIO 2005, A LOS PRECIOS CORRESPONDIENTES A LOS VOLUMENES DE GAS NATURAL PARA ABASTECER A "USUARIOS INDUSTRIALES", A "GENERADORES" y a LOS "NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS" CONFORME AL ARTICULO 4° A) a), 4° A) b) y 4° B) DEL ACUERDO [2].

Cuenca de Origen	Variación.
NOA	18.33%
NEUQUINA - TGS	15.42%
NEUQUINA - TGN	15.42%
CHUBUT SUR	22.53%
SANTA CRUZ	19.95%
TIERRA DEL FUEGO	19.46%

CUADRO 4: FORMULAS PARA EL CALCULO DE LOS PRECIOS MAXIMOS EN CADA PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, QUE SE PODRAN APLICAR EN OCTUBRE 2004,

MAYO 2005 Y JULIO 2005, CORRESPONDIENTES A LOS VOLUMENES DE GAS NATURAL ADQUIRIDOS POR PRESTADORES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES PARA ABASTECER A "USUARIOS INDUSTRIALES", A LOS PRECIOS PAGAR POR LOS "GENERADORES" Y LOS "NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS" CONFORME AL ARTICULO 4° A) a), 4° A) b) y 4° B) DEL ACUERDO.

Precios en $/m3 de Gas Natural de 9300Kcal.

$\$NO_{Per\ i}$ =

(Precio en Mayo de 2001 de Contratos vigentes, o en su defecto valor de referencia actual del Cuadro, 1 ajustado por los incrementos de los Cuadros 2 y 3)

$\$NEUQUEN_{Per\ i}$ =

$[Pist\ NO_{Per\ i} / (1 - GR_{Salta - GBA}) + TF_{(Salta - GBA)\ Per\ i} - TF_{(Nq - GBA)\ Per\ i}]^{*} (1 - GR_{Nq - GBA})$

$\$CHUBUT\ SUR_{Per\ i}$ =

$[Pist\ NO_{Per\ i} / (1 - GR_{Salta -GBA}) + TF_{(Salta -GBA)\ Per\ i} - TF_{(Chubut\ Sur - GBA)\ Per\ i}]^{*} (1 - GR_{Chubut\ Sur - GBA})$

$\$TIERRA\ DEL\ FUEGO_{Per\ i}$ =

$[Pist\ NO_{Per\ i} / (1 - GR_{Salta - GBA}) + TF_{(Salta - GBA)\ Per\ i} - TF_{(TdF - GBA)\ Per\ i}]^{*} (1 - GR_{TdF - GBA})$

$\$SANTA\ CRUZ\ SUR_{Per\ i}$ =

$[Pist\ NO_{Per\ i} / (1 - GR_{Salta - GBA}) + TF_{(Salta - GBA)\ Per\ i} - TF_{(SCS - GBA)\ Per\ i}]^{*} (1 - GR_{SCS - GBA})$

Referencias:

$NEUQUEN, $CHUBUT SUR, $TIERRA DEL FUEGO, $SANTA CRUZ SUR: Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada m3 de 9.300 kcal.

Per i = Período de ajuste "i" (1 a 18 para consumo de industrias clientes de las prestatarias y para Nuevos Consumidores Directos).

Pist = Precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte.

NO = Noroeste

GR = Porcentaje de Gas Retenido en el proceso de transporte.

TF = Tarifa Firme de transporte.

GBA = Gran Buenos Aires

Nq = Neuquén

TdF = Tierra del Fuego

SCS = Santa Cruz Sur

Notas:

1. Los incrementos porcentuales del cuadro 2 se aplicarán a los precios que tenía cada uno de los contratos, en Mayo de 2001 y en pesos de ese momento.

2. Con excepción de la Cuenca Noroeste, cualquiera sea el precio de cada contrato en Mayo de 2001, los precios máximos a trasladar a tarifas y a pagar por las prestatarias y aquellos a pagar por los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS y GENERADORES, a los productores signatarios del convenio, no superarán los valores emergentes de la aplicación de las fórmulas antes consignadas; y ello así, salvo que los incrementos periódicos emergentes de la aplicación de esas fórmulas sean inferiores a los valores resultantes de aplicar los incrementos establecidos en los Cuadro 2 y 3, y en tal caso prevalecerán estos últimos, salvo acuerdo de partes. Para la Cuenca Noroeste, los incrementos de los Cuadro 2 y 3 son los máximos aplicables y trasladables a tarifas por las prestatarias del servicios de gas por redes y los máximos exigibles a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS y GENERADORES.

3. Los volúmenes actualmente suministrados por productores que no puedan identificarse con un contrato vigente a Mayo de 2001, deberán adoptar como precio inicial, sobre el cual aplicar los incrementos porcentuales del Cuadro 2 y 3, los niveles de precios de referencia del Cuadro 1.

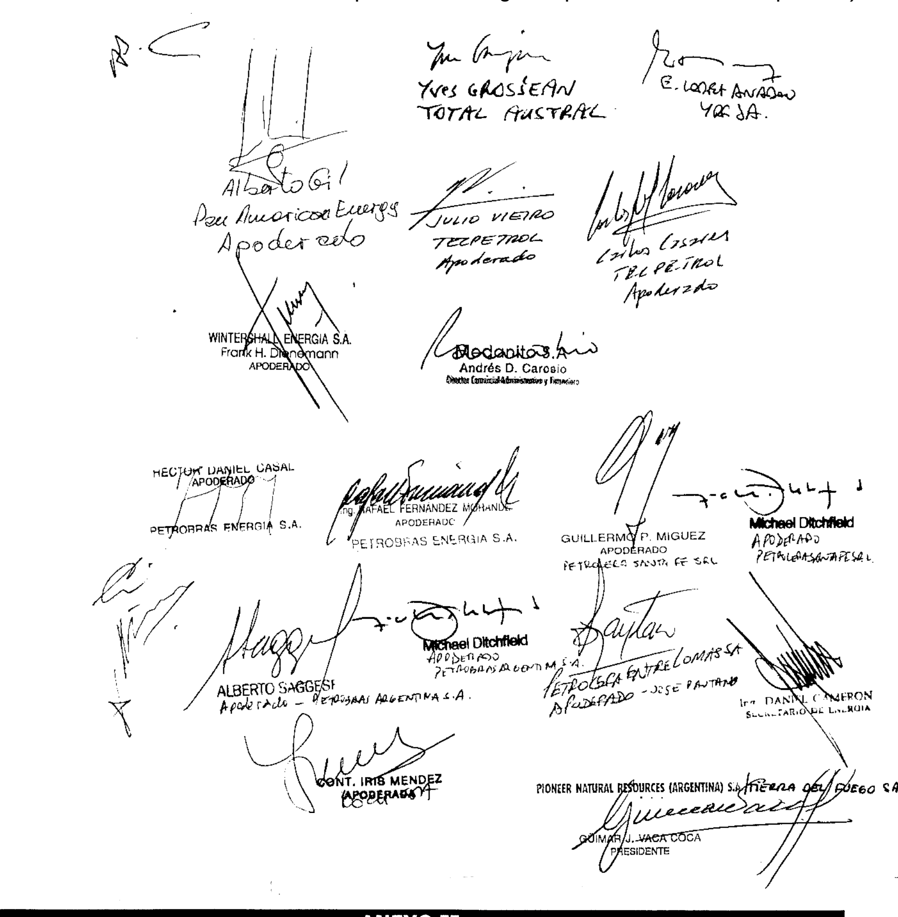
4. Tipo de cambio utilizado $ 2.90/U$S .

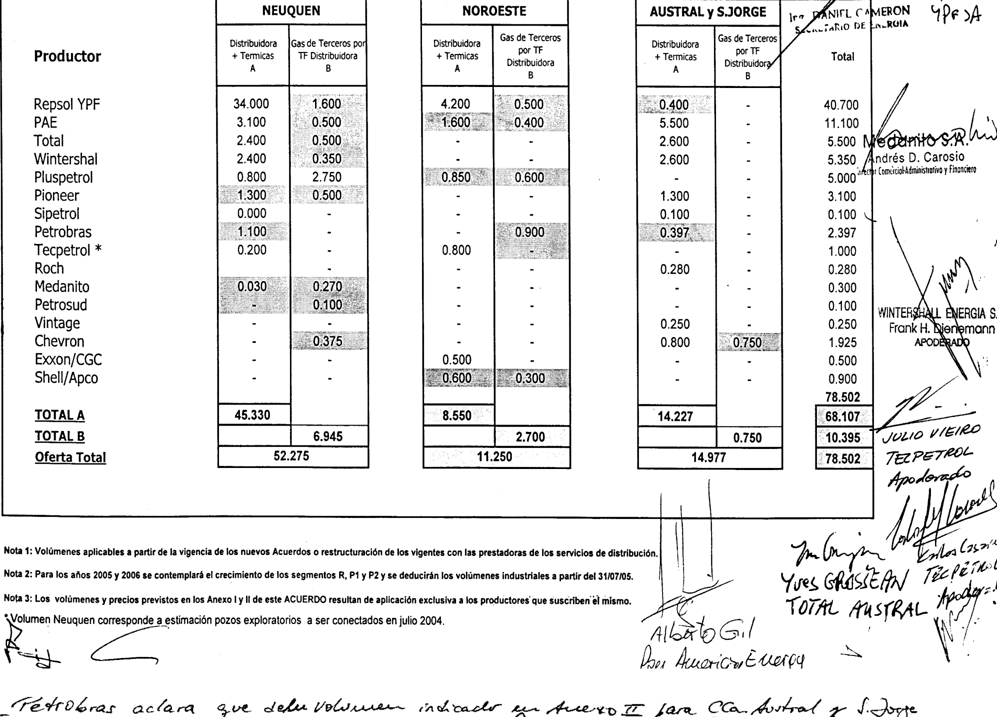


ANEXO I-b

(AL ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004).

Los precios de los volúmenes de gas suministrados por los PRODUCTORES a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes destinados a abastecer a los usuarios comprendidos en el Artículo 4° puntos A) a) i) (usuarios residenciales) y A) a) ii) (usuarios de la primera y la segunda escala del servicio SGP), se mantendrán sin modificación hasta tanto se efectúe la implementación progresiva del ESQUEMA DE NORMALIZACION conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4° punto A) del Acuerdo.





ANEXO II

VOLUMENES MAXIMOS OFRECIDOS POR LOS PRODUCTORES EN EL MARCO DE ESTE ACUERDO BAJO LA MODALIDAD "ENTREGAR O PAGAR" PARA USUARIOS QUE UTILIZAN TRANSPORTE FIRME DE LAS DISTRIBUIDORAS, EN MILLONES DE M3/DIA, LOS QUE DEBERAN ADECUARSE PARA CADA MES EN FUNCION DE LA ESTACIONALIDAD DE CADA DISTRIBUIDORA Y CENTRAL TERMICA Y LOS COMPROMISOS DE COMRPA QUE LAS MISMAS ASUMAN, CONFORME AL ARTICULO 7.2 DEL ACUERDO

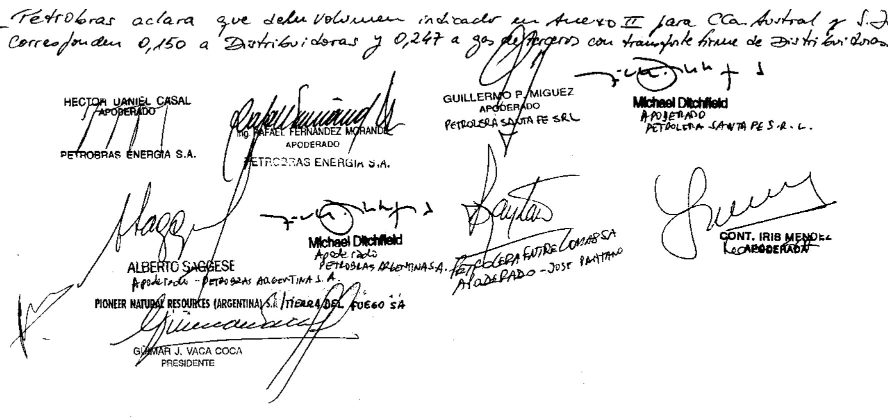
Productor	NEUQUEN		NOROESTE		AUSTRAL y S.JORGE		Total
	Distribuidora + Termicas A	Gas de Terceros por TF Distribuidora B	Distribuidora + Termicas A	Gas de Terceros por TF Distribuidora B	Distribuidora + Termicas A	Gas de Terceros por TF Distribuidora B	
Repsol YPF	34.000	1.600	4.200	0.500	0.400	-	40.700
PAE	3.100	0.500	1.600	0.400	5.500	-	11.100
Total	2.400	0.500	-	-	2.600	-	5.500
Wintershal	2.400	0.350	-	-	2.600	-	5.350
Pluspetrol	0.800	2.750	0.850	0.600	-	-	5.000
Pioneer	1.300	0.500	-	-	1.300	-	3.100
Sipetrol	0.000	-	-	-	0.100	-	0.100
Petrobras	1.100	-	-	0.900	0.397	-	2.397
Tecpetrol *	0.200	-	0.800	-	-	-	1.000
Roch		-	-	-	0.280	-	0.280
Medanito	0.030	0.270	-	-	-	-	0.300
Petrosud	-	0.100	-	-	-	-	0.100
Vintage	-	-	-	-	0.250	-	0.250
Chevron	-	0.375	-	-	0.800	0.750	1.925
Exxon/CGC	-	-	0.500	-	-	-	0.500
Shell/Apco	-	-	0.600	0.300	-	-	0.900
							78.502
TOTAL A	45.330		8.550		14.227		68.107
TOTAL B		6.945		2.700		0.750	10.395
Oferta Total	52.275		11.250		14.977		78.502

Nota 1: Volúmenes aplicables a partir de la vigencia de los nuevos Acuerdos o restructuración de los vigentes con las prestadoras de los servicios de distribución.

Nota 2: Para los años 2005 y 2006 se contemplará el crecimiento de los segmentos R, P1 y P2 y se deducirán los volúmenes industriales a partir del 31/07/05.

Nota 3: Los volúmenes y precios previstos en los Anexo I y II de este ACUERDO resultan de aplicación exclusiva a los productores que suscriben el mismo.

* Volumen Neuquen corresponde a estimación pozos exploratorios a ser conectados en julio 2004.



ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004

A los 2 días del mes de abril de 2004 se reúnen el Señor SECRETARIO. DE ENERGIA DE LA NACION, Ingeniero Daniel Omar CAMERON, en adelante "La SECRETARIA" en representación del ESTADO NACIONAL, y las empresas abajo firmantes, en adelante y colectivamente los "PRODUCTORES" e individualmente el "PRODUCTOR", asimismo, en adelante y en conjunto todos los arriba nombrados denominados las "PARTES" o individualmente la "PARTE".

ARTICULO 1°.- OBJETO.

La presente ACTA, complementaria del ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004 (en adelante el "ACUERDO") tiene por objeto la instrumentación de la suspensión de procedimientos y renuncias que se indican seguidamente.

ARTICULO 2°.- SUSPENSION DE PROCEDIMIENTOS Y RENUNCIAS.

2.1. Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 2.5 y con las excepciones previstas en los puntos 2.2 y 2.4, cada PRODUCTOR se compromete durante la vigencia del ACUERDO a no iniciar nuevas acciones y, de ser el caso, suspender con el alcance previsto en el presente las acciones y/o procedimientos que hubiera iniciado contra las Licenciatarias de Distribución de gas por redes respecto de los reclamos patrimoniales correspondientes a la pesificación de precios dispuesta por la Ley N° 25.561, el Decreto N° 214/2002 y la Ley N° 25.820, y en su caso a la no aplicación del sistema de ajuste previsto en la normativa citada, y sus normas reglamentarias, a los contratos de compraventa de gas natural.

2.2. Sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 2.5, y con las excepciones previstas en este punto y en los puntos 2.4 y 2.6 de este ACTA y 6.2 del ACUERDO, cada PRODUCTOR asume el mismo compromiso que en el punto 2.1 respecto de los contratos de provisión de gas natural suscriptos con generadores de energía eléctrica que destinen la energía producida a su consumo en el mercado argentino. Este compromiso se limita a los volúmenes de gas destinados a generar electricidad para el mercado spot y a los contratos que hubieran sido alcanzados por la Ley N° 25.561, el Decreto N° 214/2002 y la Ley N° 25.820 y sus normas reglamentarias, quedando expresamente excluidos de dicho compromiso, los reclamos y acciones contra todo generador que adquiriera gas natural para la producción de energía eléctrica destinada a exportación, cualquiera fuera la causa del reclamo que el PRODUCTOR pudiera tener contra ese generador.

2.3. Durante la vigencia del ACUERDO las PARTES acuerdan que se interrumpa la prescripción relativa a los reclamos y el ejercicio de derechos de los PRODUCTORES a los que hace referencia este Artículo. Sin perjuicio de ello, pero respetando siempre el compromiso asumido en los puntos 2.1 y 2.2, cada PRODUCTOR podrá iniciar acciones en los casos en que considere que ello sería necesario para interrumpir el transcurso de la prescripción liberatoria hasta tanto se hiciera efectiva la renuncia prevista en el punto 2.6.

2.4. El compromiso asumido por los PRODUCTORES conforme los puntos 2.1. y 2.2 precedentes no alcanza a los créditos de plazo vencido y pendientes de pago por el respectivo deudor al 6 de enero de 2002, aclarándose que también forman parte de los créditos excluidos del presente Artículo aquellos créditos de plazo vencido en que el respectivo PRODUCTOR le hubiera otorgado a su deudor —también antes de esa fecha— una refinanciación o plan de pagos que se hubiera extendido más allá de dicha fecha.

2.5. El compromiso previsto en los puntos 2.1 y 2.2 se encuentra sujeto a:

i) el cumplimiento continuo por el ESTADO NACIONAL de todas las obligaciones asumidas en virtud del ACUERDO y a que los precios que surgen del Anexo I-a y I-b del ACUERDO, y los demás ajustes de precios que se determinen conforme se complemente el ESQUEMA DE NORMALIZACION, se implementen de manera efectiva y oportuna, manteniéndose su aplicabilidad —sin interrupciones ni suspensiones de ningún tipo— durante toda la vigencia del ACUERDO;

ii) que el ACUERDO no fuera rescindido anticipadamente ni su cumplimiento suspendido por cualquier causa; y

iii) que las Licenciatarias de Distribución de gas por redes y/o generadores de energía eléctrica mencionados en los puntos 2.1 y 2.2, según corresponda a cada caso, suscriban la documentación necesaria para (a) consentir la interrupción de la prescripción prevista en el punto 2.3., (b) manifestar su consentimiento a la suspensión de los procedimientos ya iniciados, cualquiera fuera su sede, y reconocer el derecho del PRODUCTOR a proseguir dichos procedimientos si no se cumplieran las condiciones previstas en el ACUERDO, y (c) renunciar a invocar la prescripción liberatoria y la caducidad de los procedimientos fundada en el tiempo transcurrido durante toda la vigencia del compromiso previsto en los puntos 2.1. y 2.2. Dicha documentación preverá que en caso de hacerse efectiva la renuncia en los términos del punto 2.6., los honorarios y gastos de los tribunales judiciales o arbitrales serán por su orden.

2.6. Siempre que se cumplieran las condiciones previstas en el punto 2.5, el compromiso asumido por cada PRODUCTOR en los puntos 2.1 y 2.2 se transformará en renuncia de pleno derecho de dicho PRODUCTOR a las acciones y derechos allí previstos una vez que:

i) el ESTADO NACIONAL hubiera cumplido con todas las obligaciones asumidas en el ACUERDO;

ii) a la finalización del ESQUEMA DE NORMALIZACION (31 de diciembre de 2006), el ESTADO NACIONAL cumpla con lo dispuesto por el artículo 1° de la reglamentación del artículo 83 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 2731/93 y demás normas complementarias; y

iii) la SECRETARIA haya implementado las acciones previstas en el punto 3.2 del ACUERDO.

2.7. Las suspensiones y renuncias previstas en el presente Articulo no podrán ser invocadas por las PARTES en el marco de otros reclamos no alcanzados por el presente Articulo.

2.8. Es condición para la validez del compromiso asumido por cada PRODUCTOR en el punto 2.2, que el generador de energía eléctrica que bajo los términos de ese punto 2.2 pudiera ser beneficiario del compromiso de renuncia en él previsto y tenga contratos de compraventa de gas natural vigentes con un PRODUCTOR, proceda a renegociar el precio contractual tomando como precio de referencia de la renegociación los precios que surgen del Anexo I-a del ACUERDO.

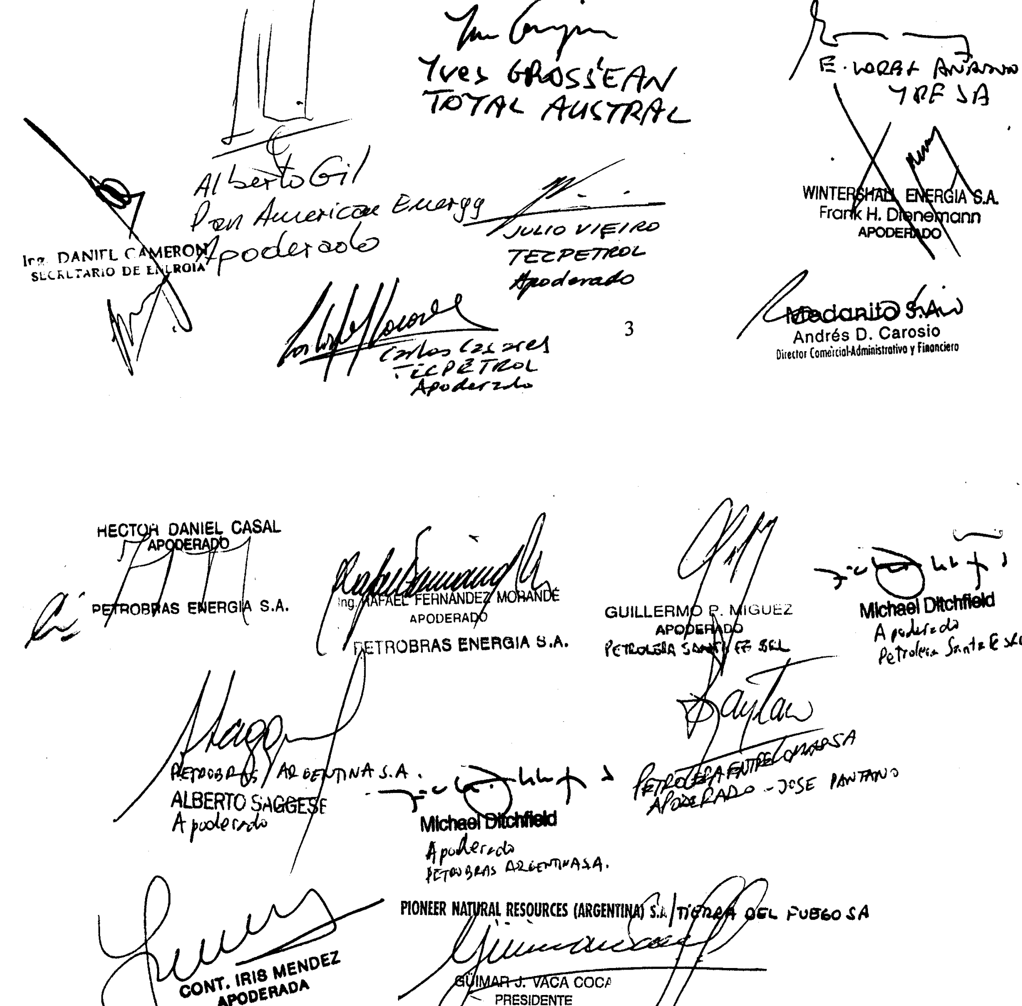
2.9. En caso que no se alcance un acuerdo entre los PRODUCTORES y las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y/o los GENERADORES para la REESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS conforme el Artículo 7.2. del ACUERDO, los PRODUCTORES quedarán liberados de los compromisos previstos en el presente Artículo, exclusivamente respecto al prestador del servicio de distribución de gas por redes o GENERADOR de que se trate.

ARTICULO 3°.- ENTRADA EN VIGENCIA.

La fecha de entrada en vigencia de este ACTA estará condicionada a la entrada en vigencia del ACUERDO, conforme los previsto en el Artículo 13 del mismo.

Queda la presente ACTA abierta a la firma o adhesión de las empresas que no están presentes en este acto.

En prueba de conformidad se firman (___) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de abril de 2004.





AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 18/2004

Bs. As., 29/3/2004

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR - 4/04 correspondientes a su Reunión Nº 175 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de marzo de 2004 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 175, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 18/04

LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA
Sr. Andrés BIRSA	Plantas de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Operador de Celda

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
Sr. Ariel SIGLIANO	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Sr. Rubén KIYAMA	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Sr. Hernán SPINELLI	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Oficial de Radioprotección

RENOVACION DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA
In g. Alejandro SANDA	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Turno
Sr. Alberto PUENTE	Central Nuclear Atucha I	Operador del Sistema Primario
Sr. Julio CATALDO	Central Nuclear Atucha I	Operador Sistema de Recambio
Sr. Eduardo CHIESA	Central Nuclear Atucha I	Operador Sistema de Recambio
Sr. Feliz ALMADA	Central Nuclear Atucha I	Asistente Técnico de Piletas
Sr. Carlos CASSANI	Central Nuclear Atucha I	Asistente Técnico del Sistema Primario
Ing. Horacio PRATURLON	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Seguridad y Radioprotección
Sr. Miguel BORRELLI	Central Nuclear Atucha I	Oficial de Radio protección
In g. Claudio FERRARIS	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Turno
In g. Ricardo SAINZ	Central Nuclear Embalse	Coordinador de Ingeniería
In g. José VILLEGAS	Central Nuclear Embalse	Jefe de Turno
In g. Ricardo NIN	Central Nuclear Embalse	Jefe de Turno
Sr. Norberto GONZALEZ	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Serio BATTIATO	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Rubén BEROCH	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Víctor BINETTI	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Víctor BINETTI	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Sr. Abel GIRARDI	Central Nuclear Embalse	Operador dos Licencias
Sr. Abel GIRARDI	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
Sr. Mario FERNANDEZ	Central Nuclear Embalse	Operador Sistema de Recambio
In g. Claudio TUBELLO	Central Nuclear Embalse	Asistente Mantenimiento Eléctrico
Ing. José PERRINO	Central Nuclear Embalse	Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación Control
In g. Carlos SALAS	Central Nuclear Embalse	Jefe Dosimetría Control Ambiental
Sr. Rodolfo ALBORNOZ	Central Nuclear Embalse	Oficial de Radio protección
Sr. Roberto CENTURION	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Operador de Celda
Sr. Daniel CESTAU	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Operador de Celda
Sr. Daniel CESTAU	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Oficial de Radioprotección
Sr. Marcelo BRONCA	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Operador de Celda
Sr. Leonardo DE FRANCO	Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}	Oficial de Radioprotección
Sr. Leonardo PANUNZIO	Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8	Operador de Caja de Guantes
Sr. Luis LENTI	Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE	Operador de Gestión
Sr. Ricardo LAMUEDRA	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación FECRI	Jefe de Operaciones
Sr. Daniel ARIAS	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación FECRI	Responsable de Mantenimiento
Lic. Débora BOTTAZZINI	Planta de Producción de Radioisótopos	Operador

e. 22/4 Nº 445.216 v. 22/4/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 19/2004

Bs. As., 29/3/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR-SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 93 y 94 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de marzo de 2004 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran los Listados Nros. 93 y 94, que se incluyen a la presente Resolución como Anexo I y II respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 19/04
LISTADO 93

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00468-02/03	Hospital de Clínicas José de San Martín	Diagnóstico en Medicina Nuclear	2
00468-02/03	Hospital de Clínicas José de San Martín	Tratamiento Médico con I-131	2
00468-02/03	Hospital de Clínicas José de San Martín	Tratamiento Paliativo del Dolor por Metástasis	2
01409-00	Perinat S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
01871-01	Sat Médica S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00496-00	Nuclear Güemes S.A.	Tratamiento Paliativo del Dolor por Metástasis	2
01872 00	Bonavitta Carlos Héctor	Gammaqrafía Industrial	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01354-01	Centro Medicina Nuclear Gualeguaychú S.H.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
01354-01	Centro Medicina Nuclear Gualeguaychú S. H. |	Tratamiento de Carcinoma de Tiroides	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00463-00	Hospital Municipal de Oncología María Curie	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00463-00	Hospital Municipal de Oncología María Curie	Tratamiento Médico con I-131	1
00502-00	Laboratorio de Análisis Clínicos y Medicina Nuclear Dr. Schere	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00496-00	Nuclear Güemes S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	2
00496-00	Nuclear Güemes S.A.	Tratamiento Médico con I-131	2
00648-01	Sanatorio Allende S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00648-01	Sanatorio Allende S.A.	Tratamiento Médico con I-131	1
00648-01	Sanatorio Allende S.A.	Tratamiento de Hemopatías y Metástasis Oseas	1
01431-01	Silver Cross America Inc. S.A.	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
01431-01	Silver Cross America Inc. S.A.	Tratamiento Médico con I-131	1
01431-01	Silver Cross America Inc. S.A.	Tratamiento Paliativo del Dolor por Metástasis	1
00580-00/01	Wayngarten Samuel	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00580-00/01	Wayngamen Samuel	Tratamiento Médico con I-131	1
01205-00	Tecnonuclear S.A.	Importación, Exportación Venta	1
01205-00	Tecnonuclear S.A.	Importación, Fraccionamiento, Exportación Venta	1
01426-01	Nuclearlab S.R.L.	Importación y Venta de Material Radiactivo a Usuarios Autorizados	1
01116-00	Di Capua Mario	Gammagrafía Industrial	1
01350-01	Cerro Vanguardia S.A.	Medición Industrial	1
01420-01	Petersen, Thiele y Cruz S.A. de C.Y.	Medición Industrial	1
00824-00	Techint Compañía Técnica Int.	Medición Industrial	2
01267-02	Comisión Nacional de Energía Atómica	Uso de Trazadores Radiactivos en Aplicaciones Industriales y de Investigación	1

ANEXO II DE LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 19/04
LISTADO 94

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01865-01	Coarco S.A.	Medición Industrial	1

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00022-01	Investigaciones Médicas	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00516-01	Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad Htal. Español de Mendoza	Diagnóstico en Medicina Nuclear	1
00516-01	Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad Htal. Español de Mendoza	Tratamiento Médico con I-131	1
00645-00	Tulian Juan Carlos	Diagnóstico en Medicina Nuclear	2
00645-00	Tulian Juan Carlos	Tratamiento Médico con I-131	2
00583-02	Subprograma Hospital San Luis	Telegammaterapia	1
00730-02	Inst. Privado de Radioterapia S.A.	Uso Médico de Aceleradores Lineales	1
01297-00	Néstor A. Mosquera	Gammagrafía Industrial	1
01690-00	SICC SRL	Gammagrafía Industrial	1
00889-02	Celulosa Argentina S.A.	Medición Industrial	1
01809-01	Equimac S.A.C.I.Y e I.	Medición Industrial	1
00904-02	Loma Negra C.I.A.S.A.	Medición Industrial	1
01822-01	Ruiz y Asociados Consultora	Medición Industrial	1

e. 22/4 Nº 445.218 v. 22/4/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 20/2004

Bs. As., 30/3/2004

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en los Anexos a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en sus Reuniones Nº 710 y 711 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 26 de marzo de 2004 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a las Reuniones del CAAR Nos. 710 y 711 que se incluyen como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 20/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 710	ACT.
04776-IN	AGÜERO RAMON ERNESTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	
04548-IN	ALVAREZ SASTRIQUES VICTOR MANUEL JESUS	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	0
04762-IN	CHAMOUX ALFREDO VICTOR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04762-IN	CHAMOUX ALFREDO VICTOR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	0
04554-IN	ESCOBAR JORGE MARCELO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	0
04795-IN	GANEAU ROBERTO CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	0
04793-IN	KIEFER JUAN CARLOS	FABRICACION DE FTES. SELLADAS	0
04792-IN	NAVAZZOTTI COSME DANIEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04787-IN	PASTORE FRANCISCO ALBERTO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04787-IN	PASTORE FRANCISCO ALBERTO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	0
04081-IN	RIOS LILIANA INES	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	0
03045-IN	RODRIGUEZ MAISANO EDUARDO	RADIOSINOVECTOMIA	0
04790-IN	RODRIGUEZ SABRINA LAURA	TECNICA EN MEDICINA NUCLEAR	0
03361-IN	SEGURA HIWAY GLADYS LUCIA	TELEGAMMATERAPIA	0
04725-IN	SOSA ROBEN ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04759-IN	SVATON JORGE	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 710	ACT
00372-IN	ANTONELLI JULIO CESAR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00016-IN	BALBI Y REYNOSO ALICIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03249-IN	BABO GREGORIO BONIFACIO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA	1
04596-IN	CASALE GUILLERMO ARTURO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA	1
03685-IN	ETCHEVERRIGARAY MARINA	INVESTIGACION	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 710	ACT
03001-IN	FERRARIS MARIO ALBERTO	TELEGAMMATERAPIA	1
03001-IN	FERRARIS MARIO ALBERTO	BRAQUITERAPIA	1
03582-IN	GIMENEZ ARIAS DAMIAN RICARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01013-IN	HAEDO ALEJANDRO HECTOR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04021-IN	KALOCAI JORGE EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03882-IN	KLECHA ALICIA JUANA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
01495-IN	LOBO RUBEN EDGARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04225-IN	MALAGUEÑO GASTON ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01345-IN	MARCHIORI PATRICIA LILIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03008-IN	MASETTO MAGDALENA AMALIA	TELEGAMMATERAPIA	1
03008-IN	MASETTO MAGDALENA AMALIA	BRAQUITERAPIA	1
03008-IN	MASETTO MAGDALENA AMALIA	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	1
03008-IN	MASETTO MAGDALENA AMALIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03253-IN	NICOLINI JORGE OSVALDO	IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA	1
02725-IN	REYES RUBEN OSCAR	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	1
02310-IN	RODRIGUEZ FRANCO MIGDALIA	TELEGAMMATERAPIA	1
03509-IN	ROMAY MARCELO FABIAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00019-IN	RUSSO CARLOS ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03081-IN	SCHERE DANIEL BERNARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03361-IN	SEGURA HIWAY GLADYS LUCIA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
02998-IN	TUNON OMAR TELESFORO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03845-IN	UGALDE RODOLFO AUGUSTO	INVESTIGACION	1
02979-IN	VILLA AMADEO ALBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL I	1

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 20 /04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 711	ACT.
04778-IN	AGUIAR HERNAN HORACIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
00452-IN	BIANCHI MARTA LAURA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04801-IN	GIMENEZ NORBERTO DE JESUS	MEDICION INDUSTRIAL	0
04746-IN	POLONI SILVIA ADRIANA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
04784-IN	RODRIGUEZ EDUARDO ANDRES	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04809-IN	SOTELO SEBASTIAN WALTER	MEDICION INDUSTRIAL	0

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 711	ACT
04140-IN	ANDREJERAK NAHUEL JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00007-IN	ANIDO JUAN CARLOS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03847-IN	AYBAR MANUEL JAVIER	INVESTIGACION	1
00679-IN	CENDOYA LUCIO OSCAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03881-IN	CONFALONE ADRIANA ELISABET	MEDICION INDUSTRIAL	1
01252-IN	CREMASCHI GRACIELA ALICIA	INVESTIGACION	1
03716-IN	CURA HECTOR EDGARDO	BRAQUITERAPIA	1
03716-IN	CURA HECTOR EDGARDO	TELEGAMMATERAPIA	1
03862-IN	GARCIA JOSE RAMON	MEDICION INDUSTRIAL	1
03718-IN	GIAMBELLUCA CLAUDIO JOSE MARTA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02432-IN	GRICMAN GABRIEL JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02432-IN	GRICMAN GABRIEL JOSE	TRAT. DE HIPERTIROIDISMO Y/O DISFUNCIONAMIENTO CARDIACO	1
04076-IN	MULITERNO DARIO ALFREDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04112-IN	NICOLLI JOSE AGUSTIN	MEDICION INDUSTRIAL	1
03763-IN	OLGUIN OSVALDO ROBERTO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
00120-IN	PALACIOS VICTOR OMAR	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA .	1
03921-IN	SOSA DANIEL JORGE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03745-IN	SUNOL JORGE ESTEBAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03089-IN	VESPASIANO ALBERTO ENRIQUE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03089-IN	VESPASIANO ALBERTO ENRIQUE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03917-IN	ZUMARAN RIOS ROGER HERNAN	MEDICION INDUSTRIAL	1

e. 22/4 Nº 445.220 v. 22/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 404 (EXPTE. P.E. Nº 24/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Alejandro Daniel ESMORIS (DNI 14.140.604)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal oral en lo Criminal Federal Nº 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.383 v. 23/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 403 (EXPTE. P.E. Nº 23/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Ricardo Alberto CAMUTTI. (DNI 11.566.047)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara en el Tribunal oral en lo Criminal Nº 24 de la Capital Federal.

c) Plazo para presentar preguntas formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.385 v. 23/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 393 (EXPTE. P.E. Nº 13/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. María Laura GARRIGOS de REBORI (DNI 10.984.369)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Sala IV—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.386 v. 23/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 395 (EXPTE. P.E. Nº 15/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Adrián Augusto PEREZ LANCE. (DNI 16.565.731)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal oral en lo Criminal Nº 5 de la Capital Federal.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición. fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.387 v. 23/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 398 (EXPTE. P.E. Nº 18/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Mario Hugo LEZANA. (DNI 8.085.500)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal —Sala II—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.391 v. 23/4/2004

SENADO DEL LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 401 (EXPTE. P.E. Nº 21/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Elías Alfredo TAPIA. (DNI 13.570.599)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nº 5.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.392 v. 23/4/2004

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 402 (EXPTE. P.E. Nº 22/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Guillermo Mario GALLI. (DNI 18.538.424)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nº 6.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un, funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004 .
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.394 v. 23/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/2004

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Personas físicas. Declaración jurada correspondiente al período fiscal 2003. Resolución General Nº 1667.

Bs. As., 21/4/2004

Visto que la Resolución General Nº 1667 ha dispuesto nuevas fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos del epígrafe, correspondientes al período fiscal 2003, a los fines de evitar equívocas interpretaciones, corresponde aclarar que:

1. De tratarse de los sujetos que adhieran al régimen especial de regularización instaurado por la Ley Nº 25.865, el cómputo de la deducción especial que autoriza el inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, procederá siempre que se efectúe el ingreso previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 1663, hasta el nuevo plazo especial que, para cada caso, se establece en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1667.

2. Atento el nuevo plazo especial dispuesto por la Resolución General Nº 1667, en los supuestos que la cancelación del saldo de impuesto resultante se efectúe mediante compensación, los responsables deberán solicitar la misma en los términos de la Resolución General Nº 1658, al momento del vencimiento fijado para el ingreso del impuesto de que se trate en el cronograma vigente (artículo 2º, Resolución General Nº 1667), y se considerará válida siempre que el saldo a favor se exteriorice hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada (artículo 1º, Resolución General Nº 1667).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/4 Nº 445.501 v. 22/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. h Código Aduanero)

Tinogasta, 16/4/2004

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la División Aduana de Tinogasta, sito en la calle Tucumán Esquina Copiapó de la ciudad de (5340) Tinogasta - Provincia de Catamarca - para que dentro de los cinco días de publicado el Edicto se presente por la Sección Operativa para

presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. Ident.
DN66/03/030	CANO GLADYES ALEJANDRA	DNI25.067.258
DN66/03/030	MARIA TOLABA	SINDOI
AA66/03/058	AREVALO MIRIAN BEATRIZ	SINDOI
AA66/03/059	MARIA ROJAS	SINDOI
AA66/03/060	DOMINGO SEBASTIAN RODRIGUEZ	SINDOI
AA66/03/076	JUAN CARLOS AMADO	SINDOI
AA66/04/001	RENE CHAILE	SINDOI
AA66/04/0O9	MARCO ANTONIO COLQUE	SINDOI
AA66/04/010	ROBERTO QUIROGA	SINDOI
AA55/04/011	ADRIANA AGUIRRE	SINDOI
AA66/04/012	DANIEN LOPEZ	SINDOI
AA66/04/013	FELISA AGUILAR	SINDOI
AA66/04/014	GERMAN CAZON	SINDOI
AA66/04/015	CRESPIN SOTO	SINDOI
AA66/04/016	EDMUNDO BARRIENTOS	SINDOI
AA66/04/017	ROSENDO JORGE	SINDOI
AA66/04/018	TORRES	SINDOI
AA66/04/019	ARIEL CASTRO	SINDOI
AA66/04/020	CARLOS QUISPE	SINDOI
AA66/04/021	MERCEDES TORO	SINDOI
AA66/04/022	LUISA MAURIN	SINDOI
AA66/04/023	RAUL SIVILA	SINDOI
AA66/04/024	HUGO DELGADO	SINDOI
AA66/04/025	JUAN CARLOS PEREZ	DNI10135111
AA66/04/026	PAOLA O VENTURA	SINDOI
AA66/04/027	JULIA UÑO	SINDOI
AA66/04/028	JULIA UÑO	SINDOI
AA66/04/029	JULIA UÑO	SINDOI
AA66/04/030	RICARDO CARI	SINDOI
AA66/04/031	LUIS ALBERTO DIAZ	DNI17529886
AA66/04/032	JULIA UÑO	SINDOI
AA66/04/033	ANDREA VALE	SINDOI
AA66/04/034	OMAR REYES	SINDOI
AA66/04/035	JUAN GERONIMO	SINDOI
AA66/04/036	GLADYS RODRIGUEZ	SINDOI
AA66/04/037	SERGIO ARTURO BARRAZA	DNI16102688
AA66/04/038	ENRIQUE BUSTAMANTE	DNI11408753
AA66/04/039	PASCUALA APAZA	SINDOI
AA66/04/041	PEDRO ARAYA	SINDOI
AA66/04/042	ANGEL CABRERA	SINDOI
AA66/04/043	LORENZA GUEVARA	SINDOI
AA66/04/044	LUCIANA VENTURA	SINDOI
AA66/04/045	MARCO BILAJA	SINDOI
AA66/04/046	DIAZ	SINDOI
AA66/04/047	SILVIA MAMANI	SINDOI
AA66/04/048	SANTOS FLORES	SINDOI
AA66/04/049	JOSE MAMANI	SINDOI
AA66/04/050	JUAN JOSE AMADO	SINDOI
AA66/04/051	HILARIO CARDOZO	SINDOI
AA66/04/052	JULIAN UÑO	SINDOI
AA66/04/053	MARCELA VILTE	SINDOI
AA66/04/054	JUAN CARLOS POCA	SINDOI
AA66/04/055	VERASOL JIMENEZ	SINDOI
AA66/04/056	EDUARDO SILVA	SINDOI
AA66/04/057	RODRIGUEZ SILVA	SINDOI
AA66/04/058	LOCA CRUZ	SINDOI
AA66/04/059	CESAR FLORES	SINDOI
AA66/04/060	CARLAS PAREDES	SINDOI
AA66/04/061	JUAN DIAZ	SINDOI
AA66/04/062	CECILIA TANCAYA	SINDOI
AA66/04/063	EDGARDO FLORES	SINDOI
AA66/04/064	MARIA FAJARDO	SINDOI
AA66/04/065	CARLOS RAUL	SINDOI
AA66/04/066	JORGE CRUZ	SINDOI
AA66/04/067	CLAUDIA RIVERO	SINDOI
AA66/04/068	PABLO CASTILLO	SINDOI
AA66/04/069	RODRIGO ARNEDO	SINDOI
AA66/04/070	CARLOS E CASTELLON	SINDOI
AA66/04/071	IGNACIO L LOPEZ	SINDOI
AA66/04/072	MARCOS AVALOS	SINDOI
AA66/04/073	JUAN C CHOQUE	SINDOI
AA66/04/074	DANIEL LOPEZ	SINDOI
AA66/04/075	MARIO ECTOR DIAZ	SINDOI
AA66/04/076	SERGIO LOPEZ	SINDOI
AA66/04/077	JUAN DIAZ	SINDOI
AA66/04/078	MARIO LOZA	SINDOI
AA66/04/079	MARIO LOZA	SINDOI
AA66/04/080	JULIO QUISPE	SINDOI
AA66/04/081	SANTO QUISPE	SINDOI
AA66/04/082	C TEJERINA	SINDOI
AA66/04/083	CORNELIA GONZALEZ	SINDOI
AA66/04/084	APAZA LUIS	SINDOI
AA66/04/085	LILIAN GARZON	SINDOI
AA66/04/086	VIRGINIA CASTRO	SINDOI
AA66/04/087	VERONICA CASTRO	SINDOI
AA66/04/088	RAUL REYNAGA	SINDOI
AA66/04/089	MAMANI SILVINA	SINDOI
AA66/04/090	ELENA PEREZ	SINDOI
AA66/04/091	DANIEL GUSTAVO MAMANI	SINDOI

e. 22/4 Nº 445.117 v. 22/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. h Código Aduanero)

Tinogasta, 16/4/2004

Se cita a las personas que se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario que se menciona, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por la presunta infracción al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 11104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio en el radio urbano del asiento de esta Aduana, de la Ciudad de Tinogasta - Provincia de Catamarca, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo en la primera presentación deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ - Jefe División Aduana de Tinogasta.

SC66 Nº	CAUSANTE	INFRACCION
028/2002	MARCELO FABIAN DIAZ JORGE FRANCISCO NIEVA WALDIR POLLETO	ART. 972 Inc a)

e. 22/4 Nº 445.221 v. 22/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE TINOGASTA

Edicto de Notificación (art. 013 inc. h Código Aduanero)

Tinogasta, 16/4/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador Aduana Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Presunta Infracción
DN66/03/030	CANO GLADYES ALEJANDRA	986 y 987 C.A.
DN66/03/030	MARIA TOLABA	986 y 987 C.A.

e. 22/4 Nº 445.224 v. 22/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.819 del16 ABR 2004

Expediente Nº 44.411- Productora Asesora de Seguros, Sra. MARIA MARTA PALERMO. MATRICULA 45895 S/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las medidas probatorias en autos por resultar improcedentes.

ARTICULO 2º — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. MARIA MARTA PALERMO, mat. 45.895, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 3º — Intimar a la productora Sra. MARIA MARTA PALERMO, MATRICULA 45.895, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios llevados en legal forma, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercia informado en este Organismo sito en Av. San Martín 5336, Río Ceballos 5111, Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/4 Nº 445.203 v. 22/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.820 del16 ABR 2004

Expediente Nº 1112 bis. Reforma de los artículos 15º y 17º del estatuto social de ASOCIACION MUTUAL DAN.

Síntesis:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 15º y 17º del estatuto social de ASOCIACION MUTUAL DAN aprobada por la asamblea de socios celebrada el 17 de octubre de 2003.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en la Av. Julio. A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/4 Nº 445.204 v. 22/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.821 del16 ABR 2004

Expediente Nº 45.266 "SOLICITA AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA Y PARA ASPIRANTES A MATRICULARSE COMO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS"

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros a dictar, bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para Productores Asesores de Seguros y el curso de capacitación para aspirantes a rendir el examen de competencia previsto por el artículo 4º inciso c) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — La Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros en el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, deberá observar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Resoluciones números 25.475, 29.160 y 29.645 y del Manual de Procedimientos adjunto a la Circular Nº 5119 de fecha 8 de marzo de 2004.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 3º de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/4 Nº 445.206 v. 22/4/2004

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 945/2004

Bs. As., 12/4/2004

VISTO el expediente Nº 4569/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Educación Técnica Nº 464 "Ing. y Dr. Manuel B. Bahía" (CUIT 30-99907903-9), solicita autorización para el dictado del curso de Operador Radiotelegrafista - Categoría Especial.

Que mediante la Resolución Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que la Resolución Nº 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la Escuela de Educación Técnica Nº 464 "Ing. y Dr. Manuel B. Bahía" (CUIT 30-99907903-9), se ajusta a lo establecido por el Artículo Nº 7 de la Resolución SC Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 1223/03 y según lo establecido en la Resolución Nº 82 de fecha 22 de abril de 2002 dictada por la Secretaría de Comunicaciones.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Escuela de Educación Técnica Nº 464 "Ing. y Dr. Manuel B. Bahía" (CUIT 30-99907903-9), para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones, en Sede Central, ubicada en Tucumán Nº 2483 - Rosario - Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Autorizar a la Escuela de Educación Técnica Nº 464 "Ing. y Dr. Manuel B. Bahía" (CUIT 30-99907903-9), al dictado del curso de Operador Radiotelegrafista - Categoría Especial.

ARTICULO 3º — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.Nº 2444/98.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/4 Nº 445.135 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 28/2004

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0011868/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLUSPETROL S.A. es titular de una concesión de explotación de hidrocarburos en el Area "CENTENARIO", Provincia del NEUQUEN, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 91 del 14 de enero de 1991.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de explotación de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que la servidumbre minera cuya constitución solicita PLUSPETROL S.A. encuadra dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, por estar directamente relacionada con la operación de los Pozos CE-65 y CE-113 y con la utilización de un camino de acceso a los mismos y de una cañería por la cual se evacua la respectiva producción de petróleo.

Que dichas instalaciones afectan a un inmueble particular ubicado en Colonia Valentina, Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUEN.

Que la Dirección de Exploración y Explotación de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES se ha expedido sobre la necesidad de la ocupación de dicho inmueble, según consta en el Informe técnico de fs. 32.

Que el concesionario de explotación abona al respectivo propietario superficiario las indemnizaciones que prevé el Artículo 100 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 146 del Código de Minería, de acuerdo con las constancias agregadas a fs. 11/18.

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar una zona de seguridad aledaña a la traza del oleoducto que evacua la producción de los pozos antes mencionados, de conformidad con las normas aplicables en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66 y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre minera a favor de PLUSPETROL S.A., en su carácter de concesionario de explotación de hidrocarburos del Area "CENTENARIO", Provincia del NEUQUEN, sobre un inmueble particular identificado como Lote 24 b, que es parte del Lote 24 de la Chacra X, Colonia Valentina, Matrícula 50.727, Nomenclatura Catastral 09-21-079-8327, Departamento Confluencia, de propiedad de los Señores Néstor Juan BUSTOS, Néstor Aníbal BUSTOS, Olga Graciela BUSTOS y Dora Lilian BUSTOS, la que resulta necesaria para la operación de los Pozos CE-65 y CE-113 en una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6976 m2), como así también del camino de acceso a dichos pozos de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS (157 m) de largo por SEIS METROS (6 m) de ancho, y de un oleoducto de la misma extensión de TRES PULGADAS (3") de diámetro que corre paralelo a dicho camino a una distancia de aproximadamente DOS METROS (2 m), por el que se efectúa el transporte primario de la respectiva producción, de acuerdo con el plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer una zona de seguridad de QUINCE METROS (15 m) en superposición con la traza del oleoducto mencionado en el artículo anterior, medidos en forma perpendicular a su eje y a lo largo del mismo, dentro de la cual el propietario superficiario no podrá efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran afectar al conducto, o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas, vehículos o maquinarias relacionadas con la operación de dicho conducto y del Area "CENTENARIO", sin perjuicio de los demás derechos del concesionario de explotación emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 3º — PLUSPETROL S.A. deberá proceder a la inscripción de la servidumbre constituida por el Artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a PLUSPETROL S.A. la notificación de la presente disposición al propietario superficiario y a la autoridad minera de la Provincia del NEUQUEN, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a PLUSPETROL S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/4 Nº 445.189 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1238, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245 y 1246/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL PEÑAFLOR, mat. 827; ASOCIACION MUTUAL DE DOMINICANOS RESIDENTES EN LA ARGENTINA - A.M.D.R.A., mat. 2088, ASOCIACION MUTUAL “9 DE JULIO” DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MICRO OMNIBUS S.A. LINEA 59, mat. 977; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, mat. 985, ASOCIACION MUTUAL UNIVERSIDAD DE BELGRANO, mata. 1413, ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, mat. 721, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ORGANISMOS PUBLICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, mat. 1930. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la Capital Federal. Por Resoluciones 1232, 1235, 1236 y 1237/04 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA PLATA, mat. 1732, ASOCIACION MUTUAL CABO HECTOR CASTILLO, mat. 2365, ASOCIACION MUTUAL GRANJEROS UNIDOS, mat. 949, MUTUAL LA “ESPERANZA” DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, mat. 1574. Las mencionadas mutuales con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones 1234 , 1239 y 1240/04 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA, mat. 670, ASOCIACION MUTUAL ECOLOGICA LOS MOLINOS, mat. 736, y ASOCIACION MUTUAL SANGRE Y SOL, mat. 532, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días a las entidades domiciliadas en la provincia Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 Nº 445.063 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225; 1226; 1227; 1228; 1229; y 1230/04.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL ESFUERZO” LTDA., mat. 15.939, con domicilio legal en Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERMENTS LTDA., mat. 14.073, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CASACOOP LTDA., mat. 13.534, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS “LAS MULITAS DE 25 DE MAYO” LTDA., mat. 10.756, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA CAPITAN BERMUDEZ” LTDA., mat. 13.419, con domicilio legal en la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE CHILLAR LTDA., mat. 16.977, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul; 14 DE AGOSTO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.667, con domicilio legal en Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO INTIHUASI LTDA., mat. 14.223, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA TEXTIL CASTELLI DE TRABAJO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.653, con domicilio legal en Castelli; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO «NUEVA GENERACION” LTDA., mat. 18.905, con domicilio legal en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO RECRESOL LTDA., mat. 18.525, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE INDUSTRIALIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA “RODIMAR” LTDA., mat. 15.504, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMIRANTE BROWN - TIGRE LTDA., mat. 16.176, con domicilio legal en Tigre; COOPERATIVA DE VIVIENDAS SOLIDARIDAD MERCEDINA LTDA., mat. 10.578, con domicilio legal en la Calle 30 Nº 277 de la ciudad de Mercedes; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN DIEGO LTDA., mat. 15.507, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO WOLFMAN LTDA., mat. 16.424, con domicilio legal en la ciudad de Talar, partido de Tigre. Las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1214/04 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA. DE GENERAL BELGRANO, mat. 14.859, con domicilio legal en Comandante Andrés Guacurarí, depto. General Manuel Belgrano, provincia de Misiones. Y por Resolución Nro. 1231/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ACPRIN ACCION PROFESIONAL INFORMATICA LTDA., mat. 14.322, con domicilio legal en la localidad de Berisso, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la cooperativa ubicada en Misiones, DOS (2) días a las que se encuentran Azul y Mar del Plata, y UN (1) día a las ubicadas en Chascomús, 25 de Mayo y Castelli. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 Nº 445.065 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VITIVINICOLA Y AFINES DE ROSARIO, matr. ex Inam Nº 443 de la Prov. de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, matr. ex Inam Nº 64 de la Prov. de Catamarca 1252, Prov. de Santa Fe; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución Nº 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se indican: Expte. Nº 5090/02 (Resol. Nº 1054/04) y Expte. Nº 878/03 (Resol. Nº 1053/04. En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de TRECE y DIECISEIS DIAS a la mutual domiciliada en la Prov. de Santa Fe y Prov. de Catamarca, respectivamente, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1º inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. Se hace saber asimismo a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “INTEGRACION” LTDA., Matr. Nº 16.202; domiciliada en Capital Federal, que en el Expte. Nº 75.884/00 por el que tramita un sumario, se ha dictado la Disp. “S” Nº 262/01 que en lo sustancial dispone: ... Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto 1759/72 ... Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disp. Sumarial Nº 102/01; Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/4 Nº 445.066 v. 26/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 1250 Y 1252/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DEL LICEO MILITAR GENERAL GREGORIO ARAOZ DE LA MADRID, mat. 163 y MUTUAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE TUCUMAN., mat. 246. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones 1254, 1255, 1256, 1257, y 1258/04 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LA MUJER Y SU FAMILIA A.M.A.S. SALUD, mat. 78, ASOCIACION MUTUAL TEXTIL MARIO FRANGELLA, mat. 67, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO “SAPUCAY” DE CURUZU CUATIA, mat. 76, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, mat. 40, ASOCIACION MUTUAL RIOS DE VIDA, mat. 66. Las mencionadas mutuales con domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resolución 1248 a la entidad MUTUALIDAD SANITARIA ISRAELITA, mat. 61, de la provincia de Entre Ríos. Por Resolución 1249 a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DE LOS CLUBES ATLETICO ALVEAR Y UNION PROGRESISTAS VILLA ANGELA, mat. 67, de la provincia de Chaco. Por Resolución 1251 a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PANADEROS IPROCAR (AMPPI), mat. 51, de la provincia de Jujuy. Por Resolución 1253 a la entidad ASOCIACION MUTUAL MUVITUR, mat. 38, de la provincia de Rio Negro. Por Resolución 1259 a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES AMEN, mat. 395, de la provincia de Mendoza. Por Resolución 1260/04 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS-AMPEJE, mat. 65 de la provincia de Misiones. Y Por Resolución 1247 CANCELA LA MATRICULA a la entidad SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA ARGENTINA”, mat. 190, de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 10 —días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de 3 (TRES) días a la entidad con domicilio en la provincia Entre Ríos, 7 (SIETE) días a las entidades domiciliadas en Tucumán y Mendoza, de 5 (CINCO) días a las radicadas en Corrientes y Chaco, 6 (SEIS) a las domiciliadas en Misiones y Río Negro y de 8 -(OCHO) a la radicada en Jujuy . Quedan debidamente notificadas.

— C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 Nº 445.146 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA PAMU DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA., matr. Nº 12.432; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREFISA LTDA.; matr. Nº 15.843; COOPERATIVA DE TRABAJO CARDON LTDA., matr. Nº 22.946; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS (PRO.BI.BA) LTDA., matr. Nº 20.183; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO PARA AMIGOS MILITARES Y CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA INTEGRACION Y PROGRESO AMIP LTDA., matr. Nº 16.570; ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA; matr. Nº 1282; FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.)”, matr. ex Inam Nº 1907 C.F.; ASOCIACION MUTUAL 24 DE OCTUBRE, matr. ex Inam Nº 2317 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y AFINES, matr. ex Inam Nº 2103 C.F.; ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA, matr. ex Inam Nº 1845 C.F., todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y SERVICIOS DE UNION MUTUA, matr. ex Inam Nº 1303, domiciliada en la Prov. de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE, Matr. ex Inam Nº 443 con domicilio en la Prov. de Córdoba, que han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican, conjuntamente con los expedientes a los que acceden, las que exhiben idéntico tenor: Disposiciones “S” Nº 49/04 en Expte. Nº 196/02; 50/04 en Expte. Nº 5681/02; 52/04 en Expte. Nº 2095/03; 51/04 en Expte. Nº 946/03; 53/04 en Expte. Nº 1889/03; 54/04 en Expte. Nº 2032/03; 55/04 en Expte. Nº 2505/00 y agregados; 56/04 en Expte. Nº 2694/02; 57/04 en Expte. Nº 521/99; 58/04 en Expte. Nº 399/02; 59/04 en Expte. Nº 59/04 y 273/03 en Expte. Nº 8786/00. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: “...VISTO ...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72... De forma. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en tres días para la entidad domiciliada en la Prov. de Santa Fe; Fdo. y en cuatro (4) días para la domiciliada en la Prov. de Córdoba. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/4 Nº 445.147 v. 22/4/2004



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por Requerimiento Judicial en autos Caratulados “AFIP c/SABOÑIK NICOLAS s/Ejecución Fiscal”, Expte. 1889/99, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el 30 de abril de 2004, 10 horas. en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3. Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes Inmuebles Urbanos: que se determinan como: I-) Parte del Solar A, de la Manzana 33, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Nomenclatura Catastral: Parcela 15, Manzana 33, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 375 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 5364, del Departamento Comandante Fernández, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. Sin base: y II-) Parcela 22, Manzana 79, Sección A, Circunscripción I, de la

localidad de Avía Terai. Con una Superficie Total de 1.875 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 2078, del Departamento Independencia, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por Tercero con Convenio de Desocupación. Sin base. Condiciones: En ambos casos al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones en pesos, —Hoy 36,50%, o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) Inmueble I) $ 1.956,71 al 29/12/03 e Inmueble II) $ 4.053 al 12/02/04; a S.A.M.E.E.P. Inmueble I) $ 112,10 al 16/12/03 y a S.E.CH.E.E.P. Inmueble I) $ 284,79 al 22/01/04 e Inmueble II) $ 442,99 al 22/01/04. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SABOÑIK NICOLAS y BLANCA NELIDA GOMEZ DE SABOÑIK s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Urbanos Hipotecados", por tercería en autos mencionados más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por Evicción y Saneamiento de Títulos y Planos. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Campo Largo, Tel. (03732) 495002 - 495032, y/o Martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo de abril de 2004. En el mismo lugar y hora.

Campo Largo, Chaco, 15 de marzo de 2004.

e. 21/4 N° 46.246 v. 23/4/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica al Señor SIGBERTO LACROUX la Disposición Nº 4 de fecha 23 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 62.079/02-12 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Recházase el recurso de amparo presentado por el Señor Sigberto LACORUX contra la Resolución Nº 178 del 14 de noviembre de 1994 y la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por improcedente. ARTICULO 2º — Notifíquese al Señor Sigberto LACROUX. ARTICULO 3º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 20/4 Nº 444.682 v. 22/4/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004